



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00301-
2014-0-0501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-HUAMANGA, 2019.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

INGA SOTO, Cesar Luis
ORCID: 0000-0002-6209-9590

ASESOR:

Dr: DUEÑAS VALLEJO, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467

**AYACUCHO – PERÚ
2019**

1.- TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2019.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación está conformada por:

AUTOR

Inga Soto, Cesar Luis

ORCID: 0000-0002-6209-9590

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr: Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Mgr: Cárdenas Mendivil, Raúl

ORCID: 0000-0002-4554-1889

Mgr: Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgr: Arotoma Oré, Raúl

ORCID: 0000-0002-3488-9296

3.- HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr: Cárdenas Mendivil, Raúl

ORCID: 0000-0002-4554-1889

Presidente

.....
Mgtr: Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

.....
Mgtr: Arotoma Oré, Raúl

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Miembro

.....
Dr: Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Asesor

4.- AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la vida, fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo este periodo de investigación, con toda la humildad de mi corazón, Le agradezco infinitamente.

A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE –

ULADECH: Por brindarme la enseñanza y albergarme en sus aulas hasta lograr mi objetivo, y hacer de mí, un gran profesional.

De igual manera el agradecimiento a mi asesor, Dr: Dueñas Vallejo, Arturo por la orientación y ayuda que me brindo para la realización de esta tesis.

Cesar Luis Inga Soto

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Pilar fundamental en mi vida. Por su amor y confianza que hicieron posible lo que soy, apoyándome en todo momento en la escala de mi vida, han contribuido siempre incondicionalmente en mi vida. ¡Muchas gracias!

A MIS HERMANAS:

Elizabeth, Yesenia, Yaquelina quienes fueron el ejemplo para la construcción de mi vida profesional.

A mi novia Doroty, por su comprensión, paciencia y amor, dándome ánimo en todo momento. ¡Gracias!

Cesar Luis Inga Soto

5.- RESUMEN

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 , del Distrito Judicial de, Ayacucho-huamanga.2019. Es enfoque cualitativa, nivel descriptiva y explicativa, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, capacidad económica, omisión a la asistencia familiar, recolección motivación y sentencia.

ABSTRACT
PRELIMINARY SUMMARY

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, OMISSION TO FAMILY ASSISTANCE, IN RECORD N ° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05, of the judicial district of Ayacucho - Ayacucho, 2016 according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00301-2014-0-0501-JR-PE-05, of the Judicial District of, Ayacucho-huamanga. 2019. It is a qualitative approach, descriptive and explanatory level, non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: medium, very high and very high; and of the second instance sentence they were of rank: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, economic capacity, omission to family assistance, motivation collection and sentencing.

6.- Contenido

1. Título de la tesis	ii
2. Equipo de trabajo	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iv
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria	v
5. Resumen y abstract	vii
6. Contenido	viii
7. Índice de cuadros	xvi
I. Introducción	17
1.1. Caracterización del problema.....	19
1.2. Objetivos de la investigación.....	22
1.2.1. Objetivo general.....	22
1.2.2. Objetivos específicos.....	22
1.3. Justificación de la investigación.....	23
II. Revisión de literatura	
2.1. Antecedentes de administración de justicia del delito, omisión a la asistencia familiar, en el ámbito internacional, nacional y jurisprudencia.....	25
2.2. Bases teóricas de la investigación	32
Capítulo I	
1.1. Alimentos	32
1.1.1. Concepto de alimentos	32
1.1.2. Clases de alimentos	33
a) Legales.....	33
b) Congruos. O congruentes.....	33

c) Necesarios.....	33
c.1. Permanentes.....	34
c.2. Provisionales.....	34
1.1.3. Clases de Orden.....	34
a) Orden Indirecto.....	34
b) Orden Directo.....	35
c) Orden Mixto.....	35

Capítulo II

Omisión de asistencia familiar

2.1. Omisión de asistencia familiar.....	36
2.1.1. Concepto jurídico de asistencia familiar.....	36
2.1.2. Concepto de omisión a la asistencia familiar.....	36
2.1.3. Teoría del delito.....	37
2.1.3.1. Elementos de la teoría del delito.....	38
a) Acción.....	38
b) Tipicidad.....	38
b.1. Tipicidad Objetiva.....	38
b.1.1) Activo.....	38
b.1.2) Pasivo.....	38
b.2. Tipicidad Subjetiva.....	38
c) Antijuricidad.....	39
d) Culpabilidad.....	39
2.1.4. Soporte en contra de la creación del delito.....	39
a) Errónea concepción del Derecho Penal.....	39
b) Aptitud de la penalización para proteger los derechos del alimentario.....	40

c) Ineficacia de la intimidación.....	40
2.1.5. Consumación.....	40
a) Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria.....	40
b) Se caduca el tiempo del requerimiento judicial bajo el apercibimiento expreso.....	41
c) Penalidad.....	41
2.1.6. Bien Jurídico Protegido.....	41
2.1.7. Vía procedimental.....	41
2.1.8. Clasificación del delito.....	42
a) Delito de omisión.....	42
b) Delitos de acción.....	42
2.1.9. Clase de pena.....	42
a) Pena privativa de libertad.....	42
a.1) Pena privativa de libertad temporal.....	42
a.2) Pena privativa de libertad de cadena perpetua.....	43
2.1.10. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	43
a) Derecho a la Presunción de Inocencia.....	43
b) Derecho a la Defensa.....	44
c) Derecho del debido proceso.....	44
2.1.11. Principios aplicables al proceso penal.....	46
a) Principio de legalidad.....	46
b) Principio de lesividad.....	46
c) Principio de culpabilidad penal.....	46
d) Principio de proporcionalidad de la pena.....	47
e) Principio acusatorio.....	47

f) Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	48
2.1.12. La jurisdicción.....	48
2.1.12.1. Conceptos.....	48
2.1.12.2. Elementos.....	48
2.1.13. La competencia.....	49
2.1.13.1. Concepto.....	49
2.1.13.2. La regulación de la competencia en materia penal	
a) Competencia por la materia.....	50
a.1) Las Salas Penales de las Cortes Supremas...50	
a.2) Las Salas Penales de las Cortes Superiores...51	
a.3) Los Juzgados Penales.....51	
a.4) Los Juzgados de Paz Letrado.....51	
a.4.1) Los Juzgados de Paz.....52	
b) Competencia por Territorio.....52	
c) Competencia por Conexión.....53	
d) Cuestiones de Competencia.....53	
2.1.13.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	54
2.1.14. Textos Penales Extranjeros.....	54
a) Francia.....54	
b) Inglaterra.....55	
c) Alemania.....55	
d) Bélgica.....55	
e) México.....56	
f) Brasil.....56	
g) Argentina.....57	

Capítulo III

El código de procedimientos penales

3.1. El código de procedimientos penales en el delito de abandono de familia.....	58
3.1.1. Concepto.....	58
3.1.2. Análisis de la Ley N° 13906.....	58
3.1.3. Código de Procedimientos Penales.....	59
a) La Instrucción o periodo de investigación.....	59
b) El Juicio.....	60

Capítulo IV

El nuevo código procesal penal

4.1. Código Procesal Penal 2004.....	61
4.1.1. Concepto.....	61
4.1.2. Nuevo Código Procesal Penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	61
a) Etapa Preparatoria.....	61
a.1) Inicio de investigación preliminar y citación a principio de oportunidad.....	61
b) Etapa Intermedia.....	62
b.1) Acusación Fiscal.....	62
b.2) Aplicación de Principio de Oportunidad.....	63
b.3) Auto de enjuiciamiento.....	64
c) Etapa de Juzgamiento.....	64
d) El Proceso Inmediato.....	65
2.3. Marco conceptual.....	66

III. Hipótesis.....	69
IV. Metodología.....	69
4.1. Diseño de Investigación.....	69
4.1.1. No experimental.....	70
4.1.2. Retrospectivo.....	70
4.1.3. Transversal.....	70
4.2. Población y Muestra.....	70
4.2.1. Población.....	70
4.2.2. Muestra.....	71
4.3. Definición y Operacionalización de Variables.....	71
4.3.1. Definición de Variables.....	71
4.3.2. Operacionalización de Variables.....	71
4.4. Técnicas de Instrumentos.....	71
4.4.1. Técnicas.....	71
4.4.2. Instrumentos.....	71
4.5. Plan de análisis.....	71
4.6. Matriz de consistencia.....	73
4.7. Principios éticos.....	74
• Protección a las personas	74
• Beneficencia y no maleficencia	74
• Justicia	75
• Integridad científica.....	75
• Consentimiento informado y expreso.....	75
V. Resultados.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	104

VI. Conclusiones.....	114
Aspectos complementarios.....	120
Recomendaciones.....	121
Referencias bibliográficas.....	122
Anexos.....	126
01) Cuadro de operacionalización de variable.....	126
02) Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	132
03) Sentencias de las sentencias de primera y segunda instancia	147
04) Declaración de Compromiso Ético.....	168

7.- ÍNDICE DE CUADROS.

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia.	76
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia.....	79
CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia.....	85
CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia.....	89
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia.....	91
CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	97
CUADRO 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia.....	100
CUADRO 8: Calidad de la sentencia de Segunda. Instancia.....	102

I.- INTRODUCCIÓN

Mi trabajo de investigación es: “DELITOS CONTRA LA FAMILIA” se encuentra en el TITULO III, del capítulo IV del código penal OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR del artículo 149, incumplimiento de obligación alimentaria, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2019.

Con la finalidad de demostrar el delito de omisión de asistencia familiar, la calidad de sentencias judiciales del distrito de Ayacucho – Huamanga 2019, Cumpliendo el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote con la **resolución N° 0971-2019**, versión 13 anexo N° 4 para obtener el título de abogado.

Está conformado por VI:

El numero I contiene la problemática de estudio, caracterización del problema, los objetivos, la justificación.

El número II revisión de la literatura, contiene los antecedentes de la investigación internacional, nacional, local como también las bases teóricas que sustentan a las variables de estudio y el marco conceptual, ordenada las palabras en forma alfabética.

El número III hipótesis, consiste en dar una respuesta adelantada analizando el trabajo de investigación que se ha realizado.

El número IV metodología, donde se considera el diseño de investigación, población, muestra, definición de operacionalización de variables, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis y por ultimo principios éticos.

El número V contiene la presentación de los resultados y discusión de los datos, además se exponen los resultados obtenidos en el estudio y el análisis de los mismos.

El número VI contiene las conclusiones donde además se encuentra aspectos complementarios (Aporte a la investigación y recomendación).

La administración de Justicia es una de los cargos más importantes del Estado y dentro de ella la administración de justicia en el marco penal la más delicada y la que más obliga al Juez para que pueda emitir una resolución justa. Esta administración que realiza el Juez debe estar inspirada en los principios de independencia, imparcialidad e inmediación.

Con el paso del periodo la sociedad ha ido perdiendo confianza en la Administración de Justicia, ha pasado de respetarla a temerla. Muchos de los ciudadanos que acuden a ella desconfían, por la inseguridad en el resultado. Lo más grave es cuando existe motivación política, la balanza de la Justicia no está siempre horizontal, pues con bastante frecuencia aparece desequilibrada.

En cuanto a la administración de justicia nos encontramos frente a un entramado tan complejo que no es fácil de enderezar lo que se ha torcido en los últimos años. En este sistema no participan solo los Jueces aunque son la base central, en todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados, abogados, policías, e incluso la administración penitenciaria. También la Fiscalía tiene un papel muy importante.

1.1. Caracterización del problema

Internacional:

En Italia, los actuales problemas de la Justicia son la infrautilización de medios existentes y la legislación procesal y orgánica en algunas materias (Nogueira, s.f)

En Alemania, en la administración de justicia alemana La participación de personas no profesionales en el sistema judicial alemán se da, de manera más prominente, en materia penal en la vía judicial ordinaria. El juzgado municipal y el tribunal regional incluyen a ciudadanos con calidad de decisión, siempre que los casos no sean de competencia del Juez individual (Eser, 2005)

En España; tal como se destacaba los reyes de España consideraban a la gestión dentro de la justicia como uno de los fines principales del Estado. Era lógico que disgregaran al continente americano la misma preocupación ya que desde los comienzos de la tarea de conquista y colonización se dieran a crear un orden justo que regulará al amparo del derecho, las relaciones sociales. Basándonos a la historia, durante las primeras décadas, las cuestiones judiciales vinculadas con el Nuevo Mundo fueron resueltas por el Consejo de Castilla. En 1519, Carlos V dispuso la formación dentro de dicho Consejo del denominado “CONSEJO DE INDIAS” que tras alcanzar la categoría Real, comenzó a funcionar en agosto de 1524 (compuesto por un presidente, cinco consejeros, un fiscal, dos secretarios y otros funcionarios menores). Los consejeros fueron en aumento con neto predominio de los letrados civiles o eclesiásticos. Sus funciones eran fundamentalmente de justicia y de gobierno. La segunda lo convertían en el tribunal supremo de todos los asuntos y conflictos que suscitaran en América o en España en relación con el gobierno indiano, en tanto ejercía el control de todos los tribunales ordinarios que funcionaban en el Nuevo Mundo y, que tenía jurisdicción suprema en los conflictos judiciales de mayor relevancia. (Mayorga, 2001, Pg. 107).

En México, no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales (Soberanes, s.f)

En Brasil, en el ámbito jurídico, la administración de justicia de Brasil, al igual que otros países, ha sufrido en las últimas décadas una crisis sistémica y perene ocasionada por múltiples factores: burocracia, complejidad, exceso de formalismo, lentitud, un cierto despliegue a la realidad social, el papel secundario de las partes en la solución del conflicto, la carencia de medios materiales y personales adecuados, leyes procesales que permiten numerosos recursos. (Fandiño M)

Nacional:

Perú, la sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Mazariegos Herrera, 2008).

Dentro de nuestro territorio peruano resalta el problema estructural sobre la Administración de Justicia Eficaz, ya que para ello tiene que ser accesible, predecible, transparente, expeditiva e imparcial a todos; también requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y acelerada para así poder recuperar la nombradía de los jueces y de la Institución, tal es así que, en estos tiempos hay un cohibido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas naturales o jurídicas como también instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los colegios de

abogados y las facultades de derecho como los estudiantes; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante e importante. El descrédito de la Institución judicial y las críticas de aquellos que lo conforman es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad a este sistema de ley aquellos actuales integrantes del Poder Judicial. (Navarro G. 2004. Pág. 74)

Local:

Hay poca coordinación interinstitucional entre las instancias vinculados a la administración de justicia Se ha reportado la existencia de cierta tensión y suspicia entre las instituciones, situación que no permite mejorar el nivel de respuesta eficaz y oportuna a los requerimientos de la población.

Nuestra región, se ha convertido en una especie de "utopía", al menos esa es la apreciación y el sentir de gran parte de la población que define este espinoso tema como pretender "alcanzar una estrella" o sacarse la "tinka", en pocas palabras, la idea de justicia es algo inalcanzable y su concepción es diferente en cada ciudadano según su condición económica y su preparación académica. (Diario correo 02 de Junio del 2007)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Uladech Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, que comprende el proceso penal sobre Omisión a la Asistencia Familiar, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal de Ayacucho resolver la

apelación formulada por el sentenciado y la agraviada, a la sentencia de fecha 13 de octubre del 2015 en la que se falla CONDENADO a la persona E.A.N.G. Como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, en la modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de E.N. P. Poder Judicial,

Confirmaron tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por un año, sujeto a las reglas de conducta que en las mismas señalan, sin perjuicio de cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación Civil en el plazo de cinco meses conformé en el inciso 3 del artículo 59 del código penal. Se fija la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 años, 07 meses y 29 días, respectivamente.

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga.2016.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga .2019

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación:

El artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente , regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales: la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa ,razones: excesiva carga procesal , presupuesto económico limitado entre otros . Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de

omisión a la asistencia familiar, primero, ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables, haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente.

Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas

Es la obligación de ambos padres de proveer alimentos, salud, educación, recreación, vivienda y vestimenta. Esta se origina, necesariamente, cuando se dicta una sentencia judicial, luego que la madre o padre presentan una demanda ante un Juzgado de Paz Letrado.

No obstante, hay casos en que se llega a un acuerdo a través de una conciliación extrajudicial, siendo menos extensa y tediosa para los progenitores. El delito de omisión se presenta cuando existe el incumplimiento de la obligación para cubrir las necesidades antes mencionadas.

El delito presenta tres condiciones: Acumulación de tres o más pensiones no pagadas y liquidación de la misma, un requerimiento judicial de pago y el incumplimiento de dicho requerimiento.

El juez de Paz brinda un plazo de tres días para pagar el monto de la pensión adeudado; caso contrario, el expediente pasará al Ministerio Público para que se inicie un proceso sancionador al padre deudor en la vía penal.

Esta primera etapa del proceso penal suele tardar entre tres y seis meses debido a la sobrecarga procesal.

Puede existir la figura de pago de la mitad del monto adeudado, pero esto no exime del delito. Y de no asistir a la audiencia de juzgamiento se convertirá en un prófugo de la justicia.

Aconsejó, especialmente a las madres de familia, no dilatar el tiempo si existe incumplimiento de la pensión por alimentos, resaltando que se cuentan con formularios especiales en los que no necesitarían un abogado para su llenado.

Y a los progenitores realizar los pagos de forma bancarizada para certificar el cumplimiento de la pensión y evitar se les atribuya deudas que pueden generarle el proceso penal.

II.- Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes de administración de justicia del delito, omisión a la asistencia familiar, en el ámbito internacional, nacional y jurisprudencia.

Internacional

España, Delito de Abandono de Familia. Libro II, Título XII, Sección 3ª “Del abandono de familia, menores o incapaces”, del Código Penal de 1995. Artículo 226:

“El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años” (Biblioteca del congreso nacional de Chile departamento de estudios,

extensión y publicaciones Pg 18).

Comentario: Se trata de un delito de omisión porque el comportamiento que se sanciona consiste en un no hacer por parte de una persona que se encuentra obligada a observar un determinado comportamiento positivo. De acuerdo con reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo, es un delito permanente, esto es que se prolonga su consumación mientras se conculcan los deberes de asistencia, no considerándose nuevo delito continuar en la misma actitud de incumplimiento de deberes después de haber recaído sentencia condenatoria.

México, En su investigación sobre “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”, México planeó como objetivo instituir criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos acorde con modelos nacionales e internacionales. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo-explicativo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La técnica empleada para juntar información fue la audiencia y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de audiencia que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. (Ibarra 2014, Conducta en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar).

Comentario: En México existen dos métodos para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un método aritmético o matemático.

Argentina, en su Tesis: “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina”. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Sede Regional Rosario. 2006. Problema. ¿Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y

jurisprudencial -en Argentina- del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en relación a sus características típicas? Objetivos Específicos: Describir la figura penal básica contenidas en la ley y sus características específicas. Indagar la doctrina y la evolución de la jurisprudencia. Desarrollar posibles reformas a la ley penal conforme la doctrina y jurisprudencia. No es objetivo establecer o si el derecho penal a través de las sanciones previstas en la ley resulta conveniente o no para reprimir las conductas tipificadas en la misma, y si basta la regulación del ámbito civil para dirimir los conflictos que se suscitan como consecuencia del incumplimiento de los deberes alimentarios. Creemos que las discusiones acerca de la conveniencia de reprimir o no esta omisión han quedado zanjadas, habiéndose arraigado profundamente la ley dentro de las decisiones jurisprudenciales en los distintos puntos de nuestro país, sea en mayor o menor medida. Se analiza el delito su respectiva sanción. Con tal finalidad y a través de esta exposición describiremos la legislación argentina actual, analizaremos su interpretación doctrinaria en relación a los elementos del tipo penal, y especialmente el enfoque jurisprudencial. (El Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar Bohé, 2006).

Comentario: Omisión de Asistencia Familiar es dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que le incumbe a la parte acusadora demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal, es decir, la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad por la que atraviesa el sujeto pasivo. En lo que refiere al bien jurídico tutelado por la ley es cierto que el mismo fue y sigue siendo la familia.

Colombia, el delito alimentaria está señalada en segundo tercer calidad de repetitividad en Colombia. Sin embargo, eso lo indican los censos oficiales, basadas en el número de acusaciones y condenas. Fue un estudio de tipo socio jurídico, cualitativa y alistada en el sistema funcionalista, Al analizar

una muestra de decisiones se encontró que los operadores judiciales no aplican la ley penal sino equivalencias personales, con base en los cuales acusan y condenan, mientras que una estricta aplicación de la ley habría conllevado las decisiones contrarias. No es obligatoriamente cierto que el delito ocurra en el tramo indicado, pero condenar sin bases permite al estado seguir evadiendo su corresponsabilidad con la familia. (La inasistencia alimentaria en Colombia Moya, 2008).

Comentario: Los fiscales y los jueces ordenan decisiones judiciales adversas por inasistencia alimentaria a las personas sin justificar si ellas pueden o no proveer alimentos, no indagan su capacidad de pago, porque el no tenerla no puede excusarlo de la provisión de alimentos.

La pretensión según la cual la obligación alimentaria tiene fuente en el derecho natural, no es más que un presupuesto epistemológicamente engañoso, mediante el cual se procura justificar apartarse del propósito intencional del legislador, soslayando que el canon operativo es la referencialidad de la familia, y que es el trasfondo jurídico lo que permite su práctica por encima y en contra de la ley.

Nacional

Se ha determinado, estilo de paternidad, masculinidad y familia. Asimismo, se examinó, el efecto de la cultura patriarcal y el machismo como limitante en la participación paterna en las labores de cuidado y crianza con la consiguiente asignación preponderante de este rol a la madre.

Las consecuencias indican que los estilos de crianza y asignación de roles al interior de las familias de los deudores y la formación de sus propias familias con determinadas características impacta en la construcción del vínculo con el hijo o hija y en el cumplimiento de las obligaciones. (Las razones del desacato alimentario hacia niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores Navarro, 2014).

Comentario: La carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas, se puede encontrar

Las manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta.

En su estudio “La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto”. (Poma 2013)

Comentario: Deberá analizarse:

- a) la pesadez del daño ocasionado,
- b) la intensidad de la trastornó anímica,
- c) la sensibilidad de la persona afectada o agraviada,
- d) la relación existente entre la afectada y su agresor si bien el dinero no logra ser directamente proporcional con el daño moral ocasionado, sí puede entenderse como una manera de compensación que permita instaurar el estado anterior al daño.

El abogado César Nakazaki en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal, celebrado el 21 de enero de 2016. Sostuvo en el suceso que, habiendo gran suma de juicios urgentes de omisión a la asistencia familiar, existe la necesidad enterarse si en el proceso penal se tiene que probar la suficiencia del preceptivo a pasar alimentos. Comento que los juicios por omisión a la asistencia familiar sean, en realidad, juicios de resistencia a la autoridad.

Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, ratificada por nuestro país; en el Artículo 04:

“Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”. Artículo 11.”Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones: a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto.

La Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 28970-12/ENE/2007) y sus concordancias, Decreto Supremo N° 002-2007-JUS (Reglamento) y la Resolución Ministerial N° 044-2007-JUS, en un análisis objetivo, si bien tiene un origen noble de protección de las mujeres y niños en estado de abandono material y moral frente al progenitor que rehúsa cumplir sus obligaciones forma parte de una tendencia legislativa denominada «populismo legislativo», por cuanto su contenido y regulación no asegura una efectividad social frente al problema del abandono material y moral hacia la familia.

Jurisprudencia

Corte suprema de justicia de Lima, sala penal permanente. Casación N° 251- 2012, (Pg. 11).

Resolvió que: no obstante sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión de pena); pues este beneficio no está amparada por la ley por este demito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel”.

**Corte suprema de justicia de Lambayeque, sala penal permanente.
Casación N° 02-2010, (Pg, 4). Refirió que:**

Que, por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria –establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal.

Sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 1584-2012, (Pg, 6).

Resolvió: Por lo demás este Colegiado considera que si mediante un proceso penal se determinó la responsabilidad penal del beneficiario respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendida bajo ciertas reglas de conducta, y en virtud de su incumplimiento se dispuso la revocatoria de la suspensión de la pena se colige, entonces, que no se ha producido la violación del derecho a la libertad personal, por lo que la demanda debe ser desestimada.

**Corte suprema de justicia de Arequipa, sala penal permanente.
Casación N° 131- 2014, (Pg, 8).**

Resolvió que: El delito de omisión a la asistencia familiar es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión fácilmente extraíble de lo ya señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que al pie de la letra expresa: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

**Corte suprema de justicia de Arequipa, sala penal permanente.
Casación N° 76- 2010 (Pg, 7).**

Resolvió que: Declararon fundado el recurso de casación planteado por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista de fecha

seis de abril del dos mil diez, obrante a fojas ciento uno, que declaró de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal, en consecuencia extinguida la acción penal en el proceso seguido contra Fredy Pérez carpió por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Gloria Jacinta carpió de Pérez, por la causal de desarrollo de la doctrina jurisprudencial; por consiguiente nula la referida resolución.

2.2. Bases teóricas de la investigación:

Capítulo I

1.2. Alimentos

1.1.1. Concepto de alimentos

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medico según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Señala “Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”. (Roca 2003)

Señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona d. asegurar la subsistencia de otra persona". Aguilar citando a Louis Josserand.

a) Sujetos que tienen el deber de los alimentos: El artículo 475° del corpus juris civiles dispone que los alimentos se prestan

entre sí por los cónyuges, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos.

- b) **Sujetos que tienen Derecho a los Alimentos:** De las normas de nuestro sistema jurídico vigente se evidencia que tienen derecho a los alimentos, los menores de 18 años. Si se trata de una persona de más edad a la citada, solo tienen derecho a los alimentos cuando no se encuentre en actitud de atender su subsistencia (Artículo 473° Código Civil) o, en su caso, siga estudios superiores con éxito (Artículo 483° Código Civil). Así mismo, tienen derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos (Artículo 474° Código Civil).

1.1.2. Clases de alimentos

Se clasifican en voluntarios legales y provisionales.

Voluntarios Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

- a) Legales:** También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como Civil Colombiano artículos 413 y 414.
- b) Congruos. O congruentes:** la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
([https://es.slideshare.net/morrisjoquis03/pensión alimenticia](https://es.slideshare.net/morrisjoquis03/pensión%20alimenticia))
- c) Necesarios:** Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 seg párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indigna desheredación.
(<https://es.slideshare.net/morrisjoquis03/pensión/alimenticia>)

c.1. Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

c.2. Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del proceso se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

([https://es.slideshare.net/morrisjoquis03/pensión alimenticia](https://es.slideshare.net/morrisjoquis03/pensión-alimenticia))

1.1.3. Clases de orden

a) Orden Indirecto: Fue restaurado justamente por el Code Frances- mediante ley del 07 de febrero de 1924, modificada por ley del 03 de Abril de 1928. Y por el Código Penal Belga. Esta paradigma requiere de una decisión judicial previa que imponga al agente una obligación alimenticia, así como de un transcurso de tiempo para hacerla efectiva, y en cuanto a su contenido este paradigma se enfoca primordialmente en el aspecto económico. Se critica a esta posición porque supedita la actuación del derecho penal al incumplimiento del mandato judicial que impone la obligación de atribuir una pensión, creándose un delito que lesiona a la administración judicial, antes que a la familia (Reyna Alfaro, 2011).

Cuello Calon señala que este sistema, al que considera restrictivo, es un sistema limitado exclusivamente al abandono de cónyuge descendientes y ascendientes, el delito de abandono de familia consiste en la violación de las obligaciones pecuniarias y no de simples faltas de orden moral” (Cuello Calon, 1942).

- b) Orden Directo:** Se determina por dejar a la apreciación y decisión del juez penal todo lo relacionado con el incumplimiento de la asistencia familiar, posibilitando al agraviado o al representante acudir a la justicia penal sin la obligación de que exista una decisión judicial previa en la vía civil. Sin embargo Cuello Calon señala que el juez tendrá que acudir al texto de la ley en donde se imponen los deberes de asistencia para poder determinar si el agente cometió o no en delito. El mencionado autor llama a este sistema “idealista” y lo considera el sistema más recomendable ya que abarca no solo la asistencia material, sino también la asistencia moral, y en su opinión brinda más protección a la familia (Cuello Calón, 1942).
- c) Orden Mixto:** A este sistema también se le conoce con el nombre de orientación ecléctica, debido a que, combinan el criterio del abandono material con el de abandono económico previendo y penando ambas formas de abandono. El sistema mixto no demanda una sentencia civil que imponga obligación de proveer a la subsistencia del pariente más próximo para configurar el delito; sin embargo, sí la exige para castigar ese incumplimiento cuando afecta a cualquier otra persona. Inicialmente ese sistema fue seguido por el código penal polaco, danés y brasileño (Gálvez Villegas y Rojas León, 2012).

CAPITULO II

Omisión de asistencia familiar

2.1. Omisión de asistencia familiar

2.1.1. Concepto jurídico de asistencia familiar

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia .”

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. (Ruiz Pérez, M, Pg 4).

2.1.2. Concepto de omisión de asistencia familiar

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve^o centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. (Ruiz Pérez, M, Pg 4)

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal de la siguiente manera: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Cabe precisar que en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (Salinas 2008, Pg. 408).

El tipo penal exige para su configuración que el autor del delito omita cumplir una resolución judicial, siendo que este término comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario (Donna 2001, Pg, 404).

2.1.3. Teoría del delito

Es un sistema de hipótesis que exponen a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. En líneas generales, se puede decir que el delito dogmáticamente se entiende como una conducta típica, antijurídica y culpable, aun cuando algunos doctrinarios indican que la pena debe también considerarse como un quinto elemento. Situación que la doctrina no la ha considerado necesariamente. (Muñoz Conde citado por Almanza Altamirano).

“La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”. (Villavicencio Terreros).

2.1.3.1. Elementos de la teoría del delito

- a) **Acción:** Define la “acción jurídico penal como un comportamiento objetivamente imputable, individualmente evitable y culpable, lo que significa atender al sentido global del hecho”. (Jakobs citado por García Caverro).
- b) **Tipicidad:** una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal. (Gálvez Villegas).

b.1. Tipicidad Objetiva

b.1.1) Activo: El sujeto activo de este accionar delictivo puede ser toda persona que tenga responsabilidad directa de acatar con una prestación alimentaria previamente establecida en materia civil. Así el agente será el cónyuge con relación al otro cónyuge, el padre o la madre con respecto de los hijos, el hijo con respecto de sus padre o específicamente el alimentante que asumió judicialmente y por convenio de esta misma índole la carga alimentaria que incumple (Gálvez Villegas & Rojas León, 2012).

b.1.2) Pasivo: La resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiario a recibir una pensión de parte del obligado, para establecer automáticamente en agraviado ante le omisión dolosa de aquel (Salinas Siccha, 2012).

b.2. Tipicidad Subjetiva: El tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar exige la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por

imprudencia, es decir que el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial y voluntariamente decide no cumplirla (Salinas Siccha, 2012).

c) Antijuricidad: En esa línea de argumento, resulta acertado lo señalado por Gálvez Villegas y otro que señala que “un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica”.

“la antijuricidad de la conducta típica se encontraría exclusivamente en el hecho de manifestar una intención de contrariedad del ordenamiento jurídico penal”. (García Caveró).

d) Culpabilidad: es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena”. (Almanza Altamirano).

2.1.4. Soporte en contra de la creación del delito

a) Errónea concepción del Derecho Penal: Este principio sustenta que la participación del derecho penal como último recurso para frenar este avance no es el correcto porque parte de un erróneo entendimiento de la función del derecho penal. Sosteniendo que la función del derecho penal no consiste en entrar en acción en el momento en que otros sectores del ordenamiento jurídico se reconocen impotentes para solucionar los problemas que se les presenta. La correcta interpretación del derecho penal como “ultima ratio”, puede inducir a la confusión de establecer límites entre el derecho penal y los otros sectores del ordenamiento

jurídico con posición puramente cuantitativos (Bernal y la rota, 2012). Que la problemática del abandono de familia tiene su lugar más correcto en otro sector del injusto: el correspondiente al derecho civil y que por lo tanto no es oportuno concurrir al derecho penal cuando fallan las instituciones civiles. (Gonzales Guitian, 1977).

b) Aptitud de la penalización para proteger los derechos del alimentario:

Los efectos de los hogares devastados, pero considera que el abandono de familia no es la causa de que se arruinan los hogares, el abandono de familia no es más que el reconocimiento de que la familia ya está desecha, ya no existe (Gonzales Guitian, 1977).

c) Ineficacia de la intimidación: Con respecto a la intimidación de la pena, en el caso de que el que pensaba abandonar a su familia decida, por miedo a la sanción, no hacerlo, el autor se pregunta si eso ¿servirá para consolidar los lazos familiares? Por temor a la pena no se reconstruye una familia, más bien se tratara de una hipócrita convivencia de una serie de personas que mantienen coactivamente sus obligaciones económicas.

2.1.5. Consumación:

a) Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria

Indica que este delito se consuma en el momento que se abandonó o se pone en peligro al sujeto pasivo. Esto sucede cuando el hechor deja de cumplir con su obligación, dejando sin recursos viables para la subsistencia al titular del derecho lesionado (Campana Valderrama, 2002).

b) Se caduca el tiempo del requerimiento judicial bajo el apercibimiento expreso.

El delito de omisión a la asistencia familiar se consuma cuando se notifica al obligado y este omite la prestación alimentaria (Villa Stein, 1998).

- c) Penalidad:** El agente del comportamiento prevista en el tipo penal será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años (Salinas Siccha, 2012).

2.1.6. Bien Jurídico Protegido: es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las obligaciones familiares y en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar de prestaciones económicas que deben prestar los padres a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad (Gálvez Villegas y Rojas León, 2012).

2.1.7. Vía procedimental: De acuerdo al artículo 446° código procesal penal; señala que la vía procedimental por el cual se tramita es el proceso inmediato.

2.1.8. Clasificación del delito

- a) **Delito de omisión:** Consiste en abstenerse de realizar lo que la ley manda. Es decir, la omisión se entiende como el acto de desobediencia que el sujeto realiza en el Consiste en abstenerse de realizar lo que la ley manda. Es decir, la omisión se entiende como el acto de desobediencia que el sujeto realiza en el incumplimiento de la ley; el sujeto está obligado a realizar determinada actuación o acto por la ley y no lo realiza.
- b) **Delitos de acción:** Consiste en la práctica de conductas prohibidas y se considera a los delitos de acción como aquellos realizados de manera directa en el que el sujeto activo desarrolla todo los elementos del delito. En otras palabras, es aquella persona que ejerciendo el señorío y el dominio del hecho comete una acción delictiva.

2.1.9. Clase de pena

a) **Pena privativa de libertad:**

“La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario”. (García Caveró)

Ante la comisión de un delito, su consecuencia jurídica sea la aplicación de una pena, estas deben marchar de acorde al principio de humanidad y proporcionalidad - delito y pena “surge la necesidad ineludible de racionalizar la pena con el objeto de establecer un sistema punitivo acorde con el principio de humanidad y basado en la proporcionalidad entre delito y pena”. (Hurtado Pozo), Jurista.

- a.1) **Pena privativa de libertad temporal:** La pena privativa de libertad temporal tal y como lo señala el código penal en su artículo 29°, prevé una duración de dos días como mínimo hasta treinta y cinco años como máximo.

Su duración corta o muy larga que se da a este tipo de pena, han sido materia de críticas. Así lo sustenta Hurtado Pozo “También es criticable el mínimo de dos días establecido para la pena privativa de libertad temporal, pues resulta incoherente con la tendencia predominante dirigida a evitar la imposición y aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corta duración, al considerarse tanto que éstas carecen de efectividad preventivo, general y especial, como promueven la estigmatización social”.

a.2) Pena privativa de libertad de cadena perpetua:

“Teóricamente, esta pena dura a partir de la imposición de la condena tanto tiempo como su destinatario viva. Por tanto, la principal forma de extinción de su ejecución sería la muerte del condenado” (Hurtado Pozo).

2.1.10. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

a) Derecho a la Presunción de Inocencia: La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que: El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume o debe asumir la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo. (Aguilar García, A, derechos humanos, 2013 Pg, 13)

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

b) Derecho a la Defensa: El derecho de defensa está garantizado al demandado, al inculcado, y a otras partes durante el proceso penal. Durante el proceso penal los órganos judiciales están obligados a asegurar a las partes la total ejercitación de los derechos procesales en las disposiciones predicho por la ley y a administrar las pruebas necesarias para defensa. Los órganos judiciales tienen la obligación de informar, inmediatamente y antes de audiencia del demandado o del inculcado, sobre el hecho por lo cual esta investigado, la calificación jurídica del mismo y a asegurar la preparación y la ejercitación de la defensa. Cualquier parte tiene el derecho a ser asistida por un defensor durante el juicio penal. Los órganos judiciales tienen la obligación de informar al demandado o al inculcado, antes de tomarse la primera declaración, sobre el derecho a ser asistido por un defensor, consignado esto en el proceso-verbal de audición. En las condiciones y en los casos previstos por la ley, los órganos judiciales están obligadas a tomar medidas para asegurar la asistencia jurídica del demandado o del acusado, si esto no tiene defensor elegido”. (Lavinia Mihaela Vladila, Pg, 247).

c) Derecho del debido proceso: El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos

sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. (Agudelo Ramírez, M, 2005).

Es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores...” Walter Guerrero Vivanco, W, “El Derecho procesal Penal Tomo I, Pg 64).

sostiene que ningún proceso penal se inicia para declarar inocente al procesado, y que siendo el proceso penal una institución que tiene por finalidad inmediata la imposición de la pena, es necesario que el justiciable sea protegido de una manera eficiente, severa y estricta, pues, como en el mencionado proceso se desenvuelven los juicios de desvalor sobre el acto y el autor, y en cuyo desarrollo se pueden lesionar bienes jurídicos garantizados por el estado, como la libertad individual y la propiedad, amén de los numerosos efectos

sociales que una condena lleva consigo, el Estado toma la precaución de imponer a los jueces normas de procedimiento que garanticen los derechos de los sujetos procesales activo y pasivo, especialmente de este último. (Jorge Zavala Baquerizo El Debido Proceso Penal, Pg. 26, 27).

2.1.11. Principios aplicables al proceso penal

a) Principio de legalidad: El principio de legalidad cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. Se trata, pues de un principio fundamentalmente del Estado, sobre todo, al propiciar su consecuencia más descollante de la inviolabilidad de la persona humana (Cubas, 2004).

El principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (Peña, 2013, Pg, 45).

b) Principio de lesividad: Cual comprueba que una dirección de política criminal basada en el derecho penal del autor tiende a rebasar los límites constitucionales impuestos al ejercicio punitivo del Estado (Castillo, 2002).

c) Principio de culpabilidad penal: Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de

bienes jurídicos, así como el principio de lesividad (Cubas, 2005).

El principio de culpabilidad es uno de los pilares que descansa el derecho penal, constituye la justificación de la imposición de pena dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado Constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea responsable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Tribunal Constitucional, exp. 0014-2006-PI/TC).

d) Principio de proporcionalidad de la pena: El principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (Villavicencio, 2013, Pg, 115).

e) Principio acusatorio: El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento. Se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. (Caro, 2007).

f) Principio de correlación entre acusación y sentencia: En la correlación acusación sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal que requieren de un adecuado balance de fuerzas, de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que este separado de la investigación, y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que preservar una satisfactoria bilateralidad con plena contradicción. (Mendoza, 2009, Pg, 153)

2.1.12. La jurisdicción

2.1.12.1. Conceptos: Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas , 2015, Pg.333).

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

2.1.12.2. Elementos: Para Rosas (2015, p. 334.) los elementos de la jurisdicción son:

- a) La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- b) La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales)

a comparecer al proceso.

- c) La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- d) La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- e) La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

2.1.13. La competencia

2.1.13.1. Concepto: Etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la

competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

2.1.13.2 La regulación de la competencia en materia penal

a) Competencia por la materia. Son competentes para conocer:

a.1) Las Salas Penales de las Cortes Supremas.

las funciones siguientes:

- De conocer y de resolver los delitos cometidos por altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones a nivel nacional.
- Resolver los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias y autos de las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Pronunciarse sobre las quejas de derecho planteadas por denegatoria de recurso de nulidad.
- Pronunciarse sobre recurso de revisión.
- Emitir informe final sobre la procedencia o no sobre los recursos de extradición.

a.2) Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

Que son competentes:

- Para decidir y sentenciar los delitos cometidos por prefectos, jueces de primera instancia cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Dictaminar en los procesos ordinarios y emitir sentencia.
- Resolver las apelaciones interpuestas contra las sentencias y autos emitidos por los jueces penales en los procesos sumarios, así como los incidentes promovidos en el curso de a la instrucción en los procesos ordinarios.

a.3) Los Juzgados Penales. Sus funciones son:

- Adiestrar en los procesos ordinarios.
- Adiestrar y sentenciar en los procesos sumarios.
- Adiestrar y sentenciar en los delitos contra el honor (querellas).
- Adiestrar o sentenciar los delitos de imprenta y otros medios de publicidad.
- Conocer y resolver las acciones de Hábeas Corpus.

a.4) Los Juzgados de Paz Letrado: Que tienen como obligación: a. saber y decifrar los procesos por falta contra las personas cuando las lesiones requieren hasta diez días de atención médica o impedimento al trabajo. Contra el patrimonio cuando el valor no pasa de 4 URP. Contra las buenas costumbres por ebriedad o drogadicción, se interrumpe la tranquilidad o seguridad pública, así como las

ceremonias y espectáculos públicos.

a.4.1) Los Juzgados de Paz: Que conocen y resuelven los asuntos de faltas contra el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra el orden público cuando son de mínima lesividad o cuantía.

b) Competencia por Territorio: El territorio es el ámbito geográfico dentro del cual el estado ejerce soberanía y jurisdicción. Como es imposible que un juez administre justicia en todo el territorio nacional, este se ha dividido en distritos judiciales y en circunscripciones territoriales dentro de los cuales un juez tiene competencia para administrar válidamente justicia. Las delimitaciones de las circunscripciones territoriales se establecen por ley y lo determina la Corte Suprema creando o suprimiendo distritos judiciales. Así está determina la sede, el ámbito geográfico, el número de salas y juzgados que debe tener un distrito judicial. La creación de un distrito judicial se hace en función de áreas geográficas uniformes según el volumen procesal, la densidad demográfica, las vías de comunicación que den fácil acceso a los litigantes para acudir ante los órganos jurisdiccionales. 30 La competencia por territorio se determina según el artículo 19º del Código de Procedimientos Penales que está en vigencia:

- Por el lugar donde se cometió el delito.
- Por el lugar donde se haya descubierto las

pruebas materiales del hecho delictuoso.

- Por el lugar donde hayan sido arrestados los autores.
- Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado. *Es una forma excluyente.

c) Competencia por Conexión: Se funda en los criterios básicos de reunir en una sola causa varios procesos que tengan relación con los delitos o con los imputados evitándose se dicten sentencias contradictorias.

d) Cuestiones de Competencia: Cuando el imputado, el Fiscal o la parte civil consideren que el juez viene instruyendo no es el competente, para solicitar su declinatoria de jurisdicción y en su defecto plantear un incidente de cuestión de competencia. Si el juez acepta inhibirse remite lo actuado al llamado por ley o a quien corresponda, caso contrario puede rechazar la cuestión de competencia elevando en consulta dicha cuestión a la Sala Penal con un informe razonado con lo que resuelve la Sala se termina el incidente. (San Martín Castro, 2001).

Está regulada en el decreto legislativo n °124 artículo 1.- los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisen en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los

cuales son más graves que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el código procedimientos penales.

2.1.13.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio: Para el caso en estudio fue competente en primera instancia, el quinto Juzgado Penal de Ayacucho, En Segunda Instancia La Sala Penal liquidadora. Perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, que comprende el proceso penal sobre Omisión de Asistencia Familiar. (Expediente 00301-2014-0-0501-JR-PE-05). Vía proceso Sumario

2.1.14. Textos Penales Extranjeros

a) Francia: El texto de la ley del 07 de Febrero de 1924, modificada por ley del 03 de abril de 1928 para la represión del delito de abandono de familia, es el siguiente (Cuello Calon, 1942):

Artículo 1° Será causante de abandono de familia y castigado con prisión de tres meses a un año o con multa de 100 a 2000 francos el que dejando de cumplir con una decisión pronunciada contra él en virtud del art. 7 de la ley de 13 de julio de 1907, o una ordenanza o de un juicio que le hubiere condenado al pago de una pensión alimenticia a su cónyuge, a sus descendientes o a sus ascendientes, hubiese voluntariamente dejado pasar más de tres meses sin proveer los subsidios determinados por el juez, o sin pagar las cantidades de la pensión. En caso de reincidencia se impondrá pena de prisión. Toda persona condenada por el derecho de familia, podrá ser privada de sus derechos cívicos.

b) Inglaterra: Ley británica “actuar para el castigo de personas ociosas y desordenadas, pícaros y vagabundos” de 1824.

III. El que pudiendo proporcionar, por completo o parcialmente mediante su trabajo o por otro medio cualquiera, a sus necesidades o a las de su familia, y voluntariamente se negare o descuidare hacerlo, será reputado perezoso y de mala conducta en el sentido de la presente ley y condenado a un mes de labores forzados, so por esta negativa o por esta negligencia aquellos a quienes este legalmente obligado a mantener cayeran a cargo de una parroquia, de una ciudad o de una villa,

c) Alemania: El código penal alemán de 1894 señalaba: Artículo 361. Será castigado con arresto:

El que por apasionarse al juego, a la embriaguez o a la ociosidad llegare a un estado tal que obligare a las autoridades asistir al auxilio ajeno para su subsistencia o para la de aquellos a cuya alimentación tuviere el deber de proveer.

El que hallándose en situación de subvenir a las necesidades de aquellos a cuya alimentación tiene el deber de proveer, se sustrajere a este deber, en tal forma, no obstante la petición ante la autoridad competente, que sea menester acudir por mediación de la misma al auxilio ajeno.

d) Bélgica: Código Penal Belga de 1867: Artículo 360. Serán castigados con prisión de diez días a dos meses y con multa de cincuenta a quinientos francos, o con una de estas penas

solamente, sin perjuicio, si hubiere lugar, de castigar el hecho con penas más graves: Los padres y madres legítimos, naturales o adoptivos que abandonen a su hijo en situación de desamparo, aun cuando no lo hubieran dejado solo, que se negaren a tomarlo en su compañía, o habiéndole confiado a un tercero se negaren pagar el sostenimiento del niño. Este artículo fue modificado por la ley del 17 de enero de 1939 citada líneas arriba.

e) **México:** Al que sin motivo justificado, abandone a sus hijos, o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia. Artículo 337 el delito de abandono de hogar, sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los legítimos representantes de los hijos; a falta de representantes de los menores la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el juez que la cause designe un tutor especial para los efectos de este artículo. Artículo 338. Para que el perdón concebido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá este pagar todas las cantidades que hubiera dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar la fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que corresponda. Artículo 339. Si el abandono al que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones a que estos delitos correspondan.

f) **Brasil:** En el Código Penal de 1890, el texto legal referido al abandono familiar era el siguiente: Artículo 244 dejar sin justa causa de otorgar a la subsistencia del cónyuge, del hijo menor de 18 años o incapaz para el trabajo, de un ascendiente inválido o valetudinario, no proporcionándoles los recursos necesarios o faltando al pago de la pensión alimenticia fijada

judicialmente; dejar sin causa justificada de socorrer al descendiente o ascendiente gravemente enfermo. Pena: detención de tres meses a un año o multa de un conto a diez contos de ríes.

g) Argentina: En este país el delito de abandono de familia surge con el proyecto del Código penal de 1937 el cual señala:

Artículo 148 Se ordena multa de cien a dos mil pesos al padre o madre, tutor o guardador que se sustraiga al acatamiento de sus deberes de asistencia para con el menor de menos de dieciocho años que se encuentre bajo su patria potestad, tutela o guarda. La misma pena se impondrá al curador que no prestare asistencia al incapaz; y al descendiente que no cumpliera la obligación a sus ascendientes, aunque no mediare sentencia que le conmine a ello.

Art. 149. Se dictara prisión de dos meses a dos años, al marido que, aun sin mediar sentencia que lo conmine a ello, se sustraiga a sus deberes de asistencia a la mujer, si esta se hallare en la indigencia o sin más recursos que los indispensables, provenientes de su trabajo personal.

Capítulo III

El código de procedimientos penales

3.1. El código de procedimientos penales en el delito de abandono de familia.

3.1.1. Concepto: Para que exista el abandono de familia debe de existir la intención dolosa del obligado de sustraerse el pago de los alimentos devengados es decir el incumplimiento consciente e intencional de los mandatos judiciales, colocando al alimentista en una situación de zozobra económica a ello se le denomina “abandono de familia”.

3.1.2. Análisis de la Ley N° 13906:

ley llamada abandono de familia, creada el 24 de enero de 1962, esta ley adopta en sus principios una posición ecléctica, cuyos exponentes fueron la legislación española y la italiana, que comprendían que los deberes provenían de la familia, tanto materiales como morales, comprendiendo al ámbito susceptible de incriminación, que limitaba a los deberes materiales, deberes materiales que se referían a la mujer embarazada o del menor, también podemos agregar que comprendía a todos los sujetos de la relación familiar; cónyuge, hijos, ascendentes, descendentes, adoptados, curador, tutor, etc.

No podemos dejar de mencionar este principio legal ya derogado, pero que expresa en su artículo quinto que; para la interposición de la denuncia en los casos previstos. En el año de 1991, nuestros legisladores incluyen y unifican dentro de

nuestro nuevo vigente Código Penal, el Título III, denominado Delitos contra la Familia, que en su Capítulo IV, Artículos 149 y 150 se dedica al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Cabe destacar que los citados artículos recién entraron en vigencia con la dación del Decreto Legislativo N° 768 del año 1993, que deroga la Ley N° 13906.

3.1.3. Código de Procedimientos Penales:

Es preciso indicar y resaltar procesalmente que el Código de Procedimientos Penales, tiene etapas fundamentales para llegar finalmente a una sentencia firme y consentida, pues bien cabe mencionar que estas etapas se desarrollaban de la siguiente manera:

a) El periodo de investigación:

Se da inicio cuando se instaura la demanda de prestación alimenticia por ante el Juzgado de Paz Letrado y después de las audiencias programadas y al emitirse la correspondiente sentencia y a solicitud de la parte interesada se entregaran los autos, dejándose constancia de su expedición para formular la denuncia pertinente por ante el Ministerio Público.

Quien formulara la denuncia del caso en la vía sumaria, solicitando las diligencias que se deben llevar a cabo dentro del término que se expone, elevándose asimismo los autos al Juzgado de Instrucción para los apremios el cumplimiento y apremio de ley.

Emitiéndose posteriormente el auto apertorio, abriéndose instrucción en la vía sumaria, dictando comparecencia al procesado, Acaté el pago de las pensiones alimenticias devengadas, se lleve a cabo diligencias y se trabaje embargo preventivo sobre los bienes libres de propiedad del procesado, comunicándose a la Sala penal correspondiente.

b) El Juicio: El Ministerio Público luego de haber recabado todas las diligencias señaladas en el auto apertorio, emite acusación penal, por ante el Juez Instructor, poniendo este en manifiesto por el término de diez días a los señores abogados, a fin de que presenten sus respectivos alegatos y ponerse finalmente los autos para emitir la sentencia respectiva.

Capítulo IV

El nuevo código procesal penal

4.1. Código Procesal Penal 2004

4.1.1. Concepto: El Código Procesal Penal del 2004, se diseñó con la expresa finalidad la de contar con un proceso penal eficiente en la persecución del delito, que a la vez garantice los derechos de las partes.

Es preciso resaltar la reforma de los sistemas procesales penales de los países de América Latina donde se busca la garantía para quienes la necesitan en este caso particular a la que es materia de investigación nos referimos al alimentista, que busca a través de los diferentes programas penales, en concordancia con nuestra Constitución Política la garantía que va regir para todas las partes del proceso.

4.1.2. Las etapas en el Nuevo Código Procesal Penal.

a) Etapa Preparatoria: Cuando el denunciado no obedece con el pago de los alimentos, el juez de Paz Letrado a pedido de parte hace efectivo el apercibimiento, remitiendo copias certificadas de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

a.1) Apertura de investigación preliminar y convocatoria a principio de oportunidad.

El fiscal, al ponérsele en su despacho las respectivas copias certificadas del proceso de alimentos, apertura la investigación preliminar.

El fiscal apertura la investigación por el plazo de 20 días y cita a las partes a una audiencia de principio de oportunidad, y si las partes llegan a un asenso con respecto al pago de la

liquidación de pensiones alimenticias devengadas se fijará el monto de una reparación civil y las cuotas en las que será cancelado el monto total de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

En caso de que el obligado cumpla con lo acordado en la audiencia de principio de oportunidad el fiscal emitirá su disposición de archivo, caso contrario el representante del Ministerio Público formulara la acusación.

Asimismo, dentro del Protocolo del Principio de Oportunidad existen impedimentos para su aplicación en ese sentido expresamos que no se puede aplicar el principio de oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo; asimismo no procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, conforme así lo expresa los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; de igual forma no procede la aplicación del Principio de Oportunidad si el procesado, sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o acuerdo preparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito y finalmente si el procesado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo preparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

c) Etapa Intermedia

b.1) Acusación Fiscal: La acusación fiscal deberá contener la identidad del acusado, el hecho atribuido, los elementos de convicción, la colaboración del acusado, tipificación del

hecho y pena solicitada, así como también los medios de prueba ofrecidos, tales como:

- Demanda de alimentos, con la que se probará el vínculo entre el acusado y la víctima.
- Sentencia, con la que se prueba la obligación impuesta al acusado y la mandato del tipo penal de omisión a la asistencia familiar.
- Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la que se acreditará que el acusado no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias asignadas mediante resolución judicial.
- La resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y su respectivo y válida notificación al demandado.

Así como la resolución en la que admitir al demandado el plazo de tres días para que pague la liquidación de pensiones alimenticias cumplimiento del apercibimiento, copias certificadas al Ministerio Público para la respectiva denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, y su respectiva y válidas notificaciones. Con esto se probará el dolo que exige el delito de omisión a la asistencia familiar.

- Audiencia de control de acusación: Recibida la acusación fiscal, el juez de investigación preparatoria correrá traslado a los sujetos procesales por el plazo de diez días y luego se llevará a cabo la audiencia de control de acusación.

b.2) Aplicación de Principio de Oportunidad: En la audiencia de control de acusación el acusado podrá someterse a un acuerdo de principio de oportunidad, para el pago del monto

de la liquidación de pensiones alimenticias. Si el acusado cumple con el acuerdo, el fiscal solicitará el sobreseimiento del caso. Si el acusado incumple con dicho acuerdo entonces el fiscal solicitará que se deje sin efecto dicho acuerdo y se continúe con la audiencia de control de acusación a fin de que el juez de investigación preparatoria pueda dictar auto de enjuiciamiento y continuar con la etapa de juzgamiento.

b.3) Auto de enjuiciamiento:

El juez emitirá auto de enjuiciamiento el mismo que contendrá:

- Los nombres del imputado.
- Delito acusado.
- Calificación legal.
- Medios de prueba admitidos.
- Partes constituidas.
- Orden de remisión al Juzgado Penal Unipersonal.
- Notificación a las partes y envío al órgano jurisdiccional.

c) Etapa de Juzgamiento: El juez penal unipersonal citará a las partes a la audiencia de juzgamiento. En dicha audiencia las partes harán sus alegatos de apertura y el juez comunicará al acusado sobre sus derechos. Lo que comúnmente sucede en este tipo de delito es que el acusado acepta ser autor del delito y responsable de la reparación civil, para llegar a un acuerdo sobre Conclusión del Proceso, en donde se pone de acuerdo con el fiscal con respecto a la pena, la reparación civil y el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. Razón por la que el juez emite sentencia aprobando el acuerdo de Conclusión del Proceso arribada por las partes y condenando al acusado a pena privativa de libertad con carácter de suspendida bajo el cumplimiento de reglas de conducta,

entre ellas el pago de la liquidación de pensiones devengadas y de la reparación civil.

Por otro lado, ante la inasistencia del procesado, muy a pesar que se encuentra debidamente notificado y asimismo al no brindar el total o parte de las pensiones alimenticias devengadas el señor Juez ordenara su captura remitiendo los oficios pertinentes a la policía judicial, hasta que el procesado se ponga a derecho y reiniciar la audiencia.

Es menester y fundamental precisar que en el caso de que el procesado se ponga a derecho y no cuente con el ánimo de cumplir con sus obligaciones el Juez del Juzgado Pertinente ordenara su internamiento en el Centro Penitenciario correspondiente.

d) El Proceso Inmediato: El presente proceso recientemente aplicado y ordenado bajo el Decreto Legislativo N°1194, viene hacer un proceso especial donde busca la forma de simplificación procesal, con un criterio de racionalidad y eficiencia sobre todo en los casos que son innecesarios mayores actos de investigación.

En el proceso inmediato en su aplicación de proceso especial, solo se podrá emplear en los siguientes supuestos: cuando se vulneren el artículo 259 del Código Procesal Penal, es decir cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; cuando sea vulnerado el artículo 160 del código penal, es decir que el imputado ha confesado la comisión del delito; asimismo para su aplicación el imputado durante las diligencias preliminares e interrogatorio del imputado sean evidentes; su aplicación solo se dará cuando el imputado incumpla su obligación alimentaria conforme así lo expresa el artículo 149 del Código Penal y finalmente cuando el imputado conduce en estado de ebriedad o drogadicción, conforme así también lo establece en su artículo 274 del Código Penal.

2.3. Marco conceptual:

- **Abandono de familia:** Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad. (Diccionario jurídico)
- **Alimentos:** Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Diccionario jurídico).
- **Asistencia familiar:** La obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica. (Silva y Negrón, 2010, art 472)
- **Bien jurídico:** El bien jurídico ha de ser distinguido del objeto de la acción. Podría enunciarse así, como lo ha hecho la doctrina, un distingo entre objeto material y objeto jurídico del delito, siendo este último el bien jurídico. El objeto material, u objeto de la acción, es aquel ente físico sobre el cual, concretamente, recae la acción del sujeto (Mariano Kierszenbaum Pg, 193).
- **Daño:** es el detrimento, el perjuicio o el menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, sus derechos o sus intereses, y la sección que se ocupa de la regulación de los daños y perjuicios son los sistemas de responsabilidad civil.
- **Daño moral:** Hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc. En

definitiva, daños indirectamente económicos como aquellos que no

- **Daños y perjuicios:** En los accidentes de circulación la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda ha venido publicando desde 1997 un baremo para fijar las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal (Diccionario Jurídico).
- **Daño emergente:** Pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito. (Jurista Martínez Rave, G).
- **Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Diccionario Jurídico).
- **Dolo:** En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. / Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación, para obtener una manifestación de voluntad la cual no se daría si el perjudicado conociera la verdadera realidad. (Diccionario Jurídico).
- **Hijo alimentista:** El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción. (Diccionario Jurídico).
- **Indemnización por daño moral:** El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, insusceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial (Diccionario

jurídico).

- **Inadmisibilidad de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda.
- **Incapacidad:** Carencia de aptitud para ejercer directamente derechos y obligaciones. En el derecho civil, existe la incapacidad “absoluta”: total inhabilitación; y la incapacidad “relativa”; “inhabilitación sólo en algunos derechos. (Diccionario jurídico).
- **Liquidación de devengados:** El pago la liquidación de devengados es lo que se dejó de pagar desde la fecha que le correspondía pagar y no lo hizo.
- **Lucro cesante:** Se refiere todos los provechos y beneficios que la persona ha dejado de percibir como consecuencia del daño que se le ha ocasional. Es un criterio que debe tenerse en cuenta al momento de establecer el monto que se le pagará como indemnización por daños y perjuicios.
- **Naturaleza derecho alimentario:** Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo. No compartimos el carácter patrimonial o mixto, ya que el carácter patrimonial que se le pretende otorgar, resulta ser la forma de cómo concretizar los alimentos, pues es la consecuencia de requerir y prestar los alimentos.
- **Notificación:** Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de

las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial. (Diccionario jurídico).

- **Plazo:** Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal. Diccionario Jurídico
- **Reparación:** Conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual). Diccionario Jurídico.
- **Transacción:** Cuando las partes acreedora y deudora de una relación obligacional, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún punto litigioso, poniendo fin a sus diferencias, evitando el proceso o terminando el iniciado, con carácter de cosa juzgada. Diccionario Jurídico.
- **Vencimiento:** Fecha en que se hace exigible una obligación. Terminación de plazo establecido legal o convencionalmente. Diccionario Jurídico.

III. Hipótesis:

- El Juez no debe administrar justicia de acuerdo a su criterio o decisión unilateral, sino tendría que administrar justicia en base en un proceso penal, lo que pueda aportar el ministerio público como la defensa de la parte acusada, en virtud a estos hechos a la prueba y a la ley, tendría que establecer justicia. La calidad de sentencia es muy alta.

IV.- Metodología

4.1. Diseño de Investigación:

Es un conjunto de actividades procedimentales, pasos a seguir que

contenga una metodología sistemáticamente organizada el cual es elaborado previamente para luego proceder con la investigación.

(Dueñas vallejo A. Pg, 45)

4.1.1. No experimental:

Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas ante originadas. (Dueñas vallejo A. Pg, 51)

4.1.2. Retrospectivo:

Porque la organización y recopilación de datos se realizará de nómina, de escritos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & batista, 2010). En el texto de los escritos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.3. Transversal:

Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede”. (Hernández 2010). Pg. 150.

4.2. Población y Muestra:

4.2.1. Población:

Todos los expedientes tramitados en los Juzgados Penales de Omisión a la Asistencia Familiar. (Dueñas vallejo A. Metodología de investigación científica Pg. 151).

4.2.2. Muestra:

Expediente: N° 00301-2014-0-0501-jr-pe-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2016.” (Dueñas vallejo A. Metodología de investigación científica Pg. 152)

4.3. Definición y Operacionalización de Variables:

4.3.1. Definición de Variables:

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar

4.3.2. Operacionalización de Variables: (Expositiva, Considerativa, Resolutiva).

VARIABLE	INDICADORES
Calidad de Sentencia	La parte Expositiva La parte Considerativa La parte Resolutiva

4.4. Técnicas de Instrumentos de Recolección de Datos:

4.4.1. Técnicas:

Revisión o Análisis Documental. (Mi Expediente). (Dueñas vallejo A. Metodología de investigación científica Pg. 151).

4.4.2. Instrumentos:

Ficha de Registro de Datos. (Cuadro operacionalizacion de Datos). (Dueñas vallejo A. Metodología de investigación científica Pg. 151).

4.5. Plan de análisis de datos:

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise do prado; Quelopana del valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse sucesivo y reflexivamente al acontecimiento, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de verificación y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la contemplación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más organizada, en términos de recolección de datos.

También, será una aplicación orientada por los objetivos, y la inspección permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e explicación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un apunte (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis organizado.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la inspección de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de comprobación validado, mediante juicio de expertos (valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>En Italia, los actuales problemas de la Justicia son la infrautilización de medios existentes y la legislación procesal y orgánica en algunas materias.</p> <p>En Brasil, en el ámbito jurídico, la administración de justicia de Brasil, al igual que otros países, ha sufrido en las últimas décadas una crisis sistémica y perene ocasionada por múltiples factores: burocracia, complejidad, exceso de formalismo, lentitud, un cierto despliego a la realidad social, el papel secundario de las partes en la solución del conflicto, la carencia de medios materiales y personales adecuados, leyes procesales que permiten numerosos recursos.</p> <p>Nacional, la sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico.</p> <p>Local, Hay poca coordinación interinstitucional entre las instancias vinculados a la administración de justicia Se ha reportado la existencia de cierta tensión y suspicia entre las instituciones, situación que no permite mejorar el nivel de respuesta eficaz y oportuna a los requerimientos de la población.</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00301-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2019</p> <p>Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.</p> <p>Específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte, con énfasis en motivación de los hechos, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Los delitos de omisión alimentaria estarían ocasionando problemas en aprendizaje de los acreedores alimentistas debido a que participan directamente de este problema. La calidad de sentencia. La calidad de sentencia es media.</p>	<p>Calidad de Sentencia</p>	<p>Tipo. Básico</p> <p>Nivel. Descriptiva Explicativa.</p> <p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo</p> <p>Población: Todos los expedientes tramitados en los Juzgados Penales de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>Muestra: Expediente: N° 00301-2014-0-0501-jr-pe-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.</p>

4.7. Principios éticos: El presente Código de Ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Ese quehacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación.

- **Protección a las personas.-** La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

- **Beneficencia y no maleficencia.-** Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas

generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

- **Justicia.-** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación
- **Integridad científica.-** La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus.
- **Consentimiento informado y expreso.-** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA Expediente: 00301- 2014- 0- 0501- JR- PE- 05 RESOLUCIÓN N° 09</p> <p>Ayacucho, treinta de Octubre Del año dos mil Catorce este Juzgado Penal mediante Resolución de apertura de las paginas 33/37 y siguientes, abrió instrucción en su contra de E.A.N.G, Identificado con DNI N°10205655, nacido en el distrito la victoria , provincia de Lima, Departamento de Lima, el 27 de enero de 1957, por el delito contra LA FAMILIA – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, de alimentos, en agravio del menor E.N.P, representado por su progenitora G.D P.C; ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del código penal; vía del proceso Sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las paginas 95/97, el estado del proceso es de emitirse la correspondiente sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p>				X							

	<p>Declaración preventiva de gloria dionisia palomino cervantes, de las paginas 67/68, quien señala haber convivido con el procesado por un tiempo aproximado de once años, habiendo procreado al agraviado E.N.P., siendo que el procesado se desentendió del menor desde que este tenía seis años de edad y a la fecha su hijo cuenta con treinta años de edad y de quien se ha olvidado a la fecha, siendo que el juzgado dispuso el cuarenta por ciento de su haber cuando laboraba en el gobierno regional en donde tenía la condición de nombrado en el área de personal sin embargo luego renuncio con incentivos laborales y que la fecha el procesado trabaja brindando servicio de escolaridad con su propio vehículo en la ciudad de Lima, además cuenta con un negocio de alquiler de maquinarias pesadas sin embargo enterado de la presente denuncia ha cambiado el negocio a nombre de su cuñado F F G, además refiere tener otro negocio pero que está a nombre de su hija R.N, recalcando finalmente que el procesado radica en la ciudad de Lima.</p>	<p>A) Si cumple (x) b) No cumple () 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. A) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>					6		
Postura de las partes	<p>Declaración instructiva de Emmanuel Amador Núñez Galindo no se llevó a cabo debido a la incomparecencia del mismo, pero se tiene la transacción de fecha 06 de junio de 1991 (aprobado por el señor juez a cargo de dicho juzgado), donde el acusado se comprometen acudir con el 40 % de su remuneración bruta, a favor de su menor hijo alimentista, obligación que el acusado omitió cumplir y que no viene cumpliendo con cancelar pese al tiempo transcurrido, no obstante tener conocimiento de los montos devengados. Dejándose constancia que el acusado ha tenido conocimiento del presente proceso, conforme se tiene de la constancia de notificación de la página 46/47.</p> <p>Pruebas documentales , los actuados judiciales del expediente civil 403 – 1991seguido por gloria dionisia palomino cervantes en contra del acusado E.A.N.G, sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la resolución que aprueba la liquidación de los devengados ascendente a la suma sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis nuevos soles con trece céntimos (S/. 64,166.13), y que lo requiere para la cancelación de dicha deuda alimenticia , conforme que se aprecia en las paginas14/15, a fin de que en el plazo de tres días de notificado cumpla con cancelar el referido monto a favor del demandante , ante el cumplimiento el juzgado expidió la resolución cuarenta y ocho de fecha siete de mayo del dos mil</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>	X						

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00301- 2014- 0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Gloria Dionisia Palomino Cervantes, de las paginas 67/68, quien señala haber convivido con el procesado por un tiempo aproximado de once años, habiendo procreado al agraviado E.N.P., siendo que el procesado se desentendió del menor desde que este tenía seis años de edad y a la fecha su hijo cuenta con treinta años de edad y de quien se ha olvidado a la fecha, siendo que el juzgado dispuso el cuarenta por ciento de su haber cuando laboraba en el gobierno regional en donde tenía la condición de nombrado en el área de personal sin embargo luego renuncio con incentivos laborales y que la fecha el procesado trabaja brindando servicio de escolaridad con su propio vehículo en la ciudad de Lima, además cuenta con un negocio de alquiler de maquinarias pesadas sin embargo enterado de la presente denuncia ha cambiado el negocio a nombre de su cuñado F F G, además refiere tener otro negocio pero que está a nombre de su hija R.N, recalando finalmente que el procesado radica en la ciudad de Lima.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</p>				X						

	<p>El delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos; será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p> <p>Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando el término resolución para dar entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio de proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño en la conducta omisiva del agente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					<p>X</p>					

	<p>El juez para determinar la pena aplicable al caso concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45, 45 – A y 46 del código penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura su costumbre, y los intereses de la víctima, las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y las carencias de antecedentes penales y judiciales.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Además debe tener en consideraciones lo previsto en los artículos VIII y IX DEL TITULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PENAL.</p> <p>En este contexto se debe tener en cuenta que el acusado no cuentas antecedentes judiciales policiales conforme se tiene del informe de la página 48 y 50, teniendo e considerando el principio de proporcionalidad de la pena, resulta factible imponérsele una pena privativa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian</p>				X						

	<p>Para fijar el monto de reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y sino es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directa y necesarias que la falta género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil de ser razonable y prudente.</p> <p>En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada Judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.</p> <p>En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que lo satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy alta, alta, y muy alta calidad**, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, /as razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00301 – 2014 – 0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso.</p> <p>En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</p>				X							

	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones pertenecientes señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45 A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149 del código penal; en concordancia con los artículos 280, 283, y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del decreto legislativo número 124;</p> <p>y, y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas como criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal o penal; y, administrado justicia a nombre de la nación el juez de cuarto juzgado especializado en lo penal de huamanga.</p>	<p>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLO: CONDENADO al acusado E.A.N.G, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, en la modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de E. N.P.</p> <p>Se impone tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año con seis meses, tiempo por el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse el lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades ; c) pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>					<p style="text-align: center; font-size: 2em;">X</p>						<p style="text-align: center; font-size: 2em;">9</p>

	<p>reparación Civil en el plazo de cinco meses y e) pagar puntualmente la pensión alimenticia fijadas en el expediente 403-1991. Todo bajo apercibimiento a revocársela suspensión por la pena efectiva conformé en el inciso 3 del artículo 59 del código penal.</p> <p>Se fija la suma de dos mil soles el monto de reparación civil en el plazo de cinco meses y e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente 00301 – 2014, que dio origen al presente proceso; todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del código penal.</p> <p>SE FIJA: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente demanda se inscriba en los registros correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley. LÉASE: En audiencia pública, sin perjuicio de NOTIFICARSE en la forma prevista por ley a los inasistentes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Huamanga. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p>1° SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00301 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 05 RELATOR : Nancy Miriam Pino Figueroa MINISTERIO PÚBLICO: Quinta Fiscalía Penal de Huamanga</p> <p>REPRESENTANTE : P. C. G. D. IMPUTADO : N. G. E. A. DELITO : Omisión a la Asistencia Familiar AGRAVIADO : N.P.E.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 30</p> <p>Ayacucho, 13 de Octubre del 2015</p> <p>MATERIA. Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p>																		

	<p>por haberse concedido apelación con efectos suspensivo a favor del sentenciado Emmanuel Amador Núñez Galindo; en el proceso que se le sigue por el delito contra la familia - en su modalidad omisión a la asistencia familiar”, en agravio de E. N. P...</p>	<p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>OBJETO DEL RECURSO.</p> <p>Este objeto de recurso de apelación la revisión de sentencia de fojas 125/133, su fecha 30 de octubre del 2014, que condena al apelante tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por un año seis meses, sujetos a regla de conducta que en la misma se señalan, que fijan la suma de s/ 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil favor del agraviado; que causa agravio al apelante, quien la misma sea declarada nula.</p> <p style="text-align: center;"><u>1</u></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>			X							7	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho. Huamanga 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
	<p>ARGUMENTO DE RECURSO.</p> <p>El sentenciado E. A.N. G, mediante escritos de folios 167/174 solicite se revoque la recurrida argumentado; Que, se condena al recurrente por haber incumplido por su obligación alimenticia a favor de su hijo E. N. P., obligación alimenticia que fuera acordada con su madre Dionisia Palomino Cervantes, mediante transacción de fecha 06 de junio de 1991 aprobado por el 1° juzgado de familia y tutelar de huamanga; en dicha fecha laborada como jefe de personal de la oficina de personal de la regional libertadores wari, por lo que se comprometió acudir a una pensión alimenticia ascendente el 40% de sus remuneraciones, posteriormente al haber cesado de su trabajo informa que tiene otro compromiso y la obligación con su esposa, con sus dos hijos, su salud afectada como paciente diabético y el pago de alquiler de vivienda , por lo que no ha podido con su obligación de prestar alimentos a favor de su hijo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>											

Motivación de los hechos	<p>La pena interpuesta de recurrente es la máxima establecida en la ley y se le otorga el plazo de cinco meses para cancelar las pensiones devengadas ascendentes a la suma de s/. 66,166.13 nuevos soles lo cual es posible por la situación económica y familiar que atraviesa, tanto más, sino se ha tenido en cuenta que el alimentista es mayor de edad. Para el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, conforme a la reiterada jurisprudencia, deben entenderse que lo que protege la ley penal no es una deuda alimentaria impaga sino el sustento actual de la familia que se encuentra bajo el amparo legal del agente sancionado a este cuando intencionalmente omite el cumplimiento de prestar tal obligación ; no puede por tanto configurarse este ilícito cuando lo que reclama es una liquidación de alimentos devengados, pues están constituyen una deuda consecuentemente de carácter civil , lo que no es sancionable penalmente, por lo que procede la absolución al procesado de la acusación del ministerio público.</p> <p>Por otra parte en la sentencia recurrida no se ha tomado en consideración, que según el expediente n° 00303 – 1991 y el presente proceso n° 00301 – 2014) el agraviado E. N.P. actualmente tiene treinta años de edad, no participa en los actos procesales, notándose que quien impulsa es la madre y que su actuación es para causar perjuicio al recurrente.</p>	<p>su validez). a) Si cumple (x) b) No cumple () 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). a) Si cumple (x) b) No cumple () 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a) Si cumple (x) b) No cumple () 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>					X							
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>												
		<p>En el presente caso se tiene que mediante resolución N° 44de fecha 17 de octubre del 2013 y se aprobó la liquidación de pensiones devengadas por un monto de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis nuevos soles con trece céntimos (s/. 64.166.13) monto que no fue cancelado bajo el argumento de no contar con las posibilidades económicas suficientes; sin embargo es de precisar que el comportamiento que el ilícito instruido consiste en emitir el cumplimiento de la obligación</p>												

24

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>alimentaria establecida en una resolución judicial es decir basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo puesto el bien jurídico es la familia especialmente los deberes de asistencia de tipo familiar , por lo que conforme los actuados se tendría el elemento objetivo con la resolución que solicita bajo apercibimiento el cumplimiento de la deuda alimentaria y el elemento subjetivo en la renuncia del sentenciado el cumplir el mandato imperativo de forma que se evidencia los elementos objetivos y subjetivos que requiere el tipo para su configuración , todo ello corroborado con la declaración preventiva de gloria D. P. C. con las pruebas documentales sobre los actuales judiciales en la vía civil (expediente N°403 – 1991) donde se tiene la liquidación de pensiones devengados y el requerimiento, quedando consumado el delito, así como la responsabilidad penal del procesado.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (x) b) No cumple () 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple (x) b) No cumple () 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). N a) Si cumple () b) No cumple (x) 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). a) Si cumple () b) No cumple (x) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>											
	<p>Que, la revisión de los autos de los distintos aptos procesales transmitidos se advierte los siguientes actos procesales en el expedientes judicial N° 00403 - 1991, tramitado en el Primer Juzgado de Familia sobre prestación de alimentos contra el denunciado E. A. N. G. donde mediante transacción de fecha 06 de junio de 1991 (Aprobado por el señor juez a cargo de dicho juzgado) el demandado (denunciado) se comprometió en acudir con una pensión de alimentos ascendente al 40% de su haber bruto, seguidamente se aprecia que mediante resolución N° 44, de fecha 17 de octubre del 2013se aprueba la liquidación de pensión devengadas hasta el mes de agosto del 2012 ascendiendo a la suma de (S/. 64.166.13 Nuevos soles), se advierte que el denunciado E. A. N. G, no ha cumplido con el pago de las pensiones devengadas se requirió al obligado bajo apercibimiento de remitirse los actuados al ministerio público mandato que fue notificado al denunciado conforme consta la cedula de notificación que obran a folios 17/19 en autos; sin embargo hasta fecha al denunciado ha hecho caso omiso</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple () 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>											

Motivación de la reparación civil	<p>al requerimiento judicial, ha corroborado con el oficio remitido por el juzgado de familia informando que el acusado hasta la fecha no ha cumplido por lo dispuesto por el juzgado, asimismo se tiene la declaración la progenitora del agraviado quien señala que el acusado pese a su capacidad económica nunca ha cumplido con su obligación de padre para con su hijo de quien se desentendió desde que esté tenía 06 años de edad.</p> <p>Que, de lo expuesto sucintamente en el considerado anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción toda vez, exista actos procesales de carácter judicial donde se ha dispuesto el pago de los alimentos devengados además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento de pago por el obligado, lo que nos permite inferir que en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito objeto de denuncia acusación y sentencia porque el acusado ha incumplido dolosamente una orden judicial que lo conminaba a pagar los alimentos a favor del alimentista por tanto la responsabilidad penal del acusado E. A. N. G, se halla acreditada.</p> <p>Que si bien el apelante sustenta su petición en la aplicación de la resolución N° 60- 2013 expedida por la primera sala especializada en lo penal para procesos con reos libres pretendiendo la absolución de la acusación Fiscal, dicho argumento no tiene lógica y coherencia; asimismo alega en su recurso impugnatorio que el agraviado a la fecha es mayor de edad, quien impulsa el proceso de la madre para causarle perjuicio al sentenciado; por lo que estas alegaciones son ineficaces para desbaratar la tesis fiscal en el presente proceso, en razón a que en este proceso sólo se discute si ha cumplido o no con abonar los alimentos devengados en forma oportuna ; en todo caso las alegaciones aludidas pudieran haber servido para contradecir la demanda que estaba en curso , lo que se tendrá presente.</p> <p>Que para la determinación de la pena debe tenerse presente que la denuncia penal se inició con el fundamento factico que el hoy sentenciado no había cumplido con abonar los alimentos devengados ascendente S/. 64.166.13 nuevos soles conforme se tiene de la liquidación de folios 108 de cuya revisión se advierte que el procesado no abonó dicho monto hasta la presentación de la denuncia suma devengado que no ha sido honrada en perjuicio del agraviado.</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

rango: *muy* alta, mediana, alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron de 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso.</p> <p>En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>				X							

	<p><u>DECISIÓN</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>DECLARARÓN: INFUDADA la apelación interpuesta por el sentenciado E. A. N. G. Fundamentado mediante escritos de folios 167/174.</p> <p>CONFIRMARÓN: La sentencia venida en grado de apelación de fojas 125/133 , su fecha 30 de octubre del 2014, que condena a E. A. N. G, por el delito contra la Familia en la modalidad Omisión a la Asistencia Familiar”, en agravio de E. N.P, a 3 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por 1 año , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan, sin perjuicio de cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en plazo de cinco meses y fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Y con los demás que contiene los devolvieron, con conocimientos de las partes; siendo ponente, el señor Juez Superior VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>					<p style="text-align: center; font-size: 2em;">X</p>					

		<p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					51	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta						
						X				[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9							
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial Ayacucho; fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta	40		
							[7 - 8]		Alta				
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	24	[25- 30]		Muy alta	
								X		[19-24]		Alta	
		Motivación de la pena				X				[13 - 18]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X			[7 - 12]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
							X						

	Descripción de la decisión								[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								X		[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial del Ayacucho
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501- JR- PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho; fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados – preliminares

Se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Omisión a la Asistencia Familiar**; del expediente N° **00301- 2014- 0- 0501- JR- PE- 05**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, trazados en el presente estudio, correspondiente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.

En la parte expositiva se determinó que es de rango alta, la cual ha cumplido los 4 parametros de los 5 establecidos excepto 1, que en la presente sentencia no indica la edad del acusado

En **la postura de las partes**, se determinó que es de rango baja, la cual ha cumplido los 2 parametros de los 5 establecidos excepto 3, Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y **civiles del fiscal** y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**

Se deberían tener en cuenta tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, que en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia materia de estudio, no cumple todos los parámetros establecidos, se omitió por ejemplo, la edad del acusado. En lo concerniente a la postura de las partes, no se evidencia la calificación jurídica ni la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, siendo está muy importante ya que el pedido que realiza el Ministerio Publico, respecto de la pena para el acusado, supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado y tampoco la pretensión de la defensa.

Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Amag, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008).

El contenido de la parte expositiva, contiene:

A) Demanda:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008) (Amag, 2015)
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

B) Contestación:

- Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

C) Reconvención:

c.1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

- Saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido
- Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad.
- Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron e.- Actuación de Medios Probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos. (Cárdenas Ticona, 2008) (AMAG, 2015)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos las razones (evidencian) la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

- Es en la parte considerativa, donde se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué, la parte que corresponde a la motivación de los hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios (San Martín Castro, 2006).
- Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (Amag, 2015)
- En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección

considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (Amag, 2015) , (Cárdenas Ticona, 2008)

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.

2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008). Este desarrollo, según Cárdenas, implica **cuatro fases, de la siguiente manera:**

- **Primera fase.-** El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (Cárdenas Ticona, 2008).
- **Segunda fase.-** Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008)
- **Tercera fase.-** Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas Ticona, 2008) (Amag, 2015)
- **Cuarta fase.-** El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera

de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas Ticona, 2008)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

- La parte decisiva o fallo, es donde se expresa la resolución del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. Este segmento comprende la resolución sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron irresueltos en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser conforme con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San

Martín Castro, 2006).

- En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Amag, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008).

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Cárdenas Ticona, 2008) (AMAG, 2015)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, alta, y alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

- Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca Guillen, 2006).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

- la afectación concreta sobre dicho bien jurídico, en cuanto a que el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

- esta sentencia de segunda instancia, adquiere una calificación alta debido a que ante las exigencias de las partes y considerando la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se consigue afirmar que el juzgador ha formulado una aceptable valoración de lo peticionado por ambas partes, aunque carente de la apreciación jurídica, jurisprudencial y doctrinaria más amplia y consistente, pero que en líneas generales se obtuvo de una buena motivación de la pena y la reparación civil, la cual se desarrolló de manera clara, lógica y jurídica que la argumentan, de manera que los receptores, logren saber las causas que incidieron en la resolución de la misma. Son de rango muy alta.
- Según Binder citado por Rioja, la sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los
- Hechos y de las pruebas. (Rioja Bermudez, 2009) (Amag, 2017).

VI. CONCLUSIONES – PRELIMINARES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00301- 2014-0- 0501- JR-PE- 05, del Distrito Judicial de Ayacucho de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Quinto Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió CONDENADO al acusado E.A.N.G, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, en la modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de Emmanuel Núñez Palomino.

Se impone tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año con seis meses, tiempo por el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse el lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades ; c) pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación Civil en el plazo de cinco meses y e) pagar puntualmente la pensión alimenticia fijadas en el expediente 403-1991. Todo bajo apercibimiento a revocársela suspensión por la pena efectiva conformé en el inciso 3 del artículo 59 del código penal.

Se fija la suma de dos mil soles el monto de reparación civil en el plazo de cinco meses y e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente 00301 – 2014, que dio origen al presente proceso; todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del código penal.

SE FIJA: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil

Que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado.

Expediente N° 00301 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 05 Distrito Judicial de Ayacucho. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

1. La calidad de su parte expositiva, introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2)

- Motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron los 4 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
- Motivación de derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad

- Motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron los 4 parámetros previstos ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; y la claridad las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado , en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
- Motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Primera SALA PENAL LIQUIDADORA de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

DECLARARÓN: INFUDADA la apelación interpuesta por el sentenciado E. A. N. G. Fundamentado mediante escritos de folios 167/174.

CONFIRMARÓN: La sentencia venida en grado de apelación de fojas 125/133 , su fecha 30 de octubre del 2014, que condena a E. A. N. G, por el delito contra la Familia en la modalidad Omisión a la Asistencia Familiar”, en agravio de E. N.P, a 3 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por 1 año , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan, sin perjuicio de cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en plazo de cinco meses y fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. En el Expediente N° 00301 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 05 Distrito Judicial de Ayacucho.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones (evidencian) la selección de los hechos aprobados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento, evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

- **Aspectos complementarios**

Aporte a la investigación

El presente trabajo de investigación pretende demostrar la necesidad que existe en la labor judicial penal en nuestro país de reconocer la capacidad económica del agente como un elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal. La mencionada afirmación se sustentará en la aproximación que realiza el ordenamiento civil sobre la figura de obligación alimentaria sobre la cual se reconoce y se considera la capacidad del agente.

En virtud de ello, la importancia aplicativa de fijar la capacidad económica como elemento objetivo para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar viene dada por establecer un criterio jurisprudencial para casos de esta naturaleza, resultando en la predictibilidad de las sentencias, así como obtener congruencia entre los enfoques del ordenamiento civil y penal.

El fenómeno de la omisión a la asistencia familiar generó que el legislador en aras de protección de un sector vulnerable de la sociedad tipificara en el Es más, en sede civil se ha creado un Registro de deudores alimentarios morosos establecido en la Ley 28970, similar a las agencias de clasificación de riesgo crediticio, con el objeto de disuadir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

- **Recomendaciones**

La capacidad económica del obligado podría incluso ser materia de análisis del Ministerio Público en sede preliminar, no siendo atendible que dicho criterio sea valorado exclusivamente por el juez al momento de emitir sentencia en sede penal frente a una imputación fiscal por omisión de asistencia familiar, por cuanto en sede fiscal también se pueden actuar medios de investigación destinados a determinar la comisión o no de un tipo penal.

Desde la notificación de la demanda, ingresen al proceso, ejerce su derecho de defensa, luego cumplan con el pago para que no cometan este delito que lo puede perjudicar.

A los padres que cumplan con su deber con sus hijos.

A quienes, desde el primer día ya le llegó una demanda de alimentos en su casa, a partir de ese día nunca más darle dinero en efectivo, a partir de ahí solo entregar dinero a través del banco.

A las mujeres que exijan el derecho de sus hijos, que no desistan cuando está en proceso judicial.

El hijo tiene derecho a una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad. Si existe un tipo de incapacidad física o mental, o el joven se encuentra cursando estudios, sea en una universidad o un instituto técnico, el plazo se puede extender hasta los 28 años.

La demanda por alimentos la pueden realizar las siguientes personas: El cónyuge, es decir, la mujer o el marido según sea el caso. Los descendientes, es decir los hijos, los nietos y en general todos los descendientes en la línea recta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Abogado César Nakazaki en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal.
- Agudelo Ramírez, M. (2005). Derecho del debido proceso.
- Aguilar García, A. (2013). Garantías Constitucionales del Proceso Penal
- Almagro Nosete, J. (1992). Leyes procesales penales.
- Arenas, L. y Ramírez, B. (2009). “La argumentación jurídica en la sentencia”.
- Arias (2012) Pg. 24. Nivel de investigación de tesis.
- Artículo 446° código procesal penal; excepciones proponibles.
- Biblioteca del congreso nacional de chile departamento de estudios, extensión y publicaciones Pg, 18.
- Bernal y la rota, (2012). Errónea concepción del Derecho Penal
- Bohé, (2006). “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina.
- Burgos V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su Constitucionalidad. Lima-Perú.
- Cabanellas, G. (S.F.). Diccionario Enciclopédico de Derecho.
- Campana Valderrama (2002) Del libro de delitos omisión a la asistencia familiar Pg. 141
- Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Plan de análisis de datos.
- Casación N° 02-2010, (p. 4).
- Casación N° 131- 2014 (Pg, 8).
- Casación N° 251- 2012, (p. 11)
- Castillo Alva, J. (2014). “las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales.”
- Códigos Civil Colombiano artículos 413 y 414.
(<https://es.slideshare.net/morrisjoquis03/pensión alimenticia>).

Chávez, E. (1997). Influencias de derecho procesal penal. Lima: Ed Jurídicas.

Convención Interamericana. Sobre obligaciones alimentarias, ratificada por nuestro país; en el Artículo 04.

Cordón Aguilar, J. (2012). Inocencia en el proceso penal.

Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 3ra. ed. Buenos Aire:

Cubas Villanueva, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra.

Cuello Calon, (1942). Protección a la familia

Diario correo 02 de junio del (2007). En el Departamento de Ayacucho

Donna (2001), 404). Delito omite cumplir una resolución judicial,

Dueñas vallejo A. Metodología de investigación Pg. 150.

El código de procedimientos penales Ley N° 13906:

El Código Procesal Penal 2004

Eser, (2005). La participación de personas no profesionales en el sistema judicial Alemán.

Fandiño, M, (SF). La administración de justicia de Brasil.

Mayorga, (2001), Pg. 107

Flores, P. (1988). Diccionario Jurídico Fundamental. Lima:

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. 2do. Tiraje. Lima: RODHAS

Gaceta jurídica, (2011), Pg, 284. Daño emergente

Gálvez Villegas y Rojas León, (2012). Código penal polaco, danés y brasileño

Gómez Colomer, J. (1997). El Proceso Penal Español.

Guerrero Vivanco, W, “El Derecho procesal Penal Tomo I, p. 64). y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores

Guillen, S. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Edit. De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación.

Gonzales Guitian, (1977). Aptitud de la penalización para proteger los derechos del alimentario:

- Iparraguirre, N. (2012). Código Procesal Penal Comentado.
- Ibarra (2014). Conducta en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar
- Jurista Editores, (2013). Código Penal Normas afines; Lima.
- Lecca M, (2006). Manual de derecho procesal penal III. Perú. Ed Jurídicas. P. 200.
- Ley N° 28970, (2007). La Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Lavinia Mihaela V, Pg. 247. El Derecho de Defensa.
- Lex Jurídica, (2012). Diccionario Jurídico.
- Jakobs citado por García Caveró. Teoría del delito.
- Mejía, (2004). Nivel de investigación de tesis
- Méndez I, (2007). Principales líneas de investigación: Parte General del Derecho Penal,
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. ius. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla. num 24.
- Ministerio de la Mujer, (2014) Derecho alimentario.
- Mixan, M. (2006). Manual de derecho procesal penal. Perú. Ed Jurídicas.
- Mori, (2014), Pg. 86. Bien jurídico
- Moya, (2008). “La inasistencia alimentaria en Colombia
- Muller, (2009) Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
- Muñoz Conde, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. 2da Ed.
- Navarro G. 2004. Pág. Administración de justicia.
- Obando, (2010). La teoría del delito. Lima: Ediciones Pacífico. Ore,
- Ossorio, M. (1996), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- Peña Cabrera, A. (2008). Derecho Penal-Parte Especial I. Idemsa. Lima.

Poder Judicial, (2013). Libro de Especialización en Derecho de Familia.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima:

Poma (2013) “La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto.

Reyna Alfaro, (2011). El Código Penal Belga.

Ruiz Pérez, Martha Adelceinda Pg 4. “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia.

Salinas Sicha (2008), Pg. 408. Delito de omisión a la asistencia familiar

Sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 1584-2012 (Pg. 6).

Sánchez y Reyes (2006) Pg 36. Metodología de investigación

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. 3a Ed Lima: GRIJLEY

Sánchez y Reyes (2006) Pg 36. Metodología de investigación.

Serra Domínguez, M. Administración de justicia en España.

Sendra, Vicente, G. (1988), Manual de derecho procesal penal...

Silva y Negrón, (2010), art 472. Asistencia familiar.

Tribunal Constitucional, EXP. 0014-2006-PI/TC.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villa Stein, (1998). El plazo judicial bajo el apercibimiento expreso.

Vivanco Guerrero, W. “El Derecho procesal Penal Tomo I, p. 64.

Zavala Baquerizo, J. Derecho Procesal Penal, Tomo I. p. 213.

Anexo 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)
 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. a) Si cumple (x) b) No cumple () 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? a) Si cumple (x) b) No cumple () 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. a) Si cumple () b) No cumple (x) 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. a) Si cumple (x) b) No cumple () 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. a) Si cumple (x) b) No cumple () 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. a) Si cumple () b) No cumple (x) 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. a) Si cumple () b) No cumple (x) 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. a) Si cumple () b) No cumple (x) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()
	PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). a) Si cumple (x) b) No cumple () 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). a) Si cumple (x) b) No cumple () 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). a) Si cumple () b) No cumple (x)	

		CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>
		Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>
		Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. S a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. a) Si cumple /No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple /No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). s Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). a Si cumple/No cumple.</p>	

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Postura de las partes	x					[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son alta y baja, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores

y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de hechos				X		36	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de pena				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
						X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de hechos					X	24	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de pena			X				[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Motivación de reparación civil				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		36	[33-40]	Muy alta						
										[25-32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena				X				[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							
51																

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	24	[25-30]		Muy alta	
								X		[19-24]		Alta	
		Motivación de la pena			X					[13-18]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil				X				[7-12]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
							X					[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X				[5 - 6]	Mediana
												[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- 50 = Muy alta [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o
- 40 = Alta [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o
- 30 = Mediana [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o
- o 20 = Baja [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19
- = Muy baja [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10

ANEXO 3

Sentencias de primera y segunda instancia

Quinto Juzgado Penal De Huamanga

EXPEDIENTE	: N° 00301 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 05
JUEZ	: Rafael Salazar Renan
ESPECIALISTA	: Lily Karen Choquecahua Ruiz
MINISTERIO PÚBLICO	: Quinta Fiscalía Penal de Huamanga
REPRESENTANTE	: P.C.G.D
IMPUTADO	: N.G.E.A
DELITO	: Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar
AGRAVIADO	: N. P. E

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 09
Ayacucho, treinta de
Octubre Del año dos mil
Catorce

I. ANTECEDENTES:

En virtud a la formalización de la denuncia de las páginas 29/31 y siguientes con los actuados Judiciales del Proceso Civil de alimentos número 0403-1991, este Juzgado Penal mediante Resolución de apertura de las paginas 33/37 y siguientes, abrió instrucción en su contra de E.A.N.G, Identificado con DNI N°10205655, nacido en el distrito la victoria , provincia de Lima, Departamento de Lima, el 27 de enero de 1957, hijo de don Prospero y doña Carmen, de estado civil casado, con grado superior, y domiciliado en la av. Ignacio merino N° 2529, distrito de lince, provincia de Lima, Departamento de Lima, por el delito contra LA FAMILIA – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, en agravio del menor E.N.P, representado por su progenitora G.D P.C; ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del

código penal; tramitándose el expediente en la vía del proceso Sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las paginas 95/97, el estado del proceso es de emitirse la correspondiente sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

Del expediente Judicial N° 00403 – 1991, tramitado en el Primer Juzgado de Familia sobre prestación de alimentos en contra del denunciado E.A.N.G, donde mediante transacción de fecha 06 de junio de 1991 (aprobado por el señor Juez a cargo de dicho Juzgado), el demandado (denunciado) se compromete en acudir con una pensión de alimentos del 40 % de su remuneración bruta, que persigue como jefe de personal de la oficina regional de wari, que sería descontado por planilla y entrega de cheque a la demandante , esto a favor de su menor hijo alimentista, obligación transcurrido, no obstante tener conocimiento de los montos devengados.

2.2 Mediante resolución Nro.44, de fecha 17 de octubre del 2013, se aprueba la liquidación de pensiones devengadas hasta el mes de agosto de 2012, ascendiendo a la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis nuevos soles con trece céntimos (S/. 64,166.13), y que se advierte que el denunciado E.A.N.G, por lo que el primer Juzgado de Familia requirió al obligado bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Ministerio Público, mandato que fue modificado al denunciado, conforme constan las cédulas de notificación que obran en autos; sin embargo, hasta la fecha, el denunciado a hecho caso omiso al requerimiento judicial.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO

3.1. El delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos; será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

3.2 Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando el término resolución para dar entender que

comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio de proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.

Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño en la conducta omisiva del agente.

IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1. Declaración preventiva de gloria dionisia palomino cervantes, de las paginas 67/68, quien señala haber convivido con el procesado por un tiempo aproximado de once años, habiendo procreado al agraviado E.N.P., siendo que el procesado se desentendió del menor desde que este tenía seis años de edad y a la fecha su hijo cuenta con treinta años de edad y de quien se ha olvidado a la fecha, siendo que el juzgado dispuso el cuarenta por ciento de su haber cuando laboraba en el gobierno regional en donde tenía la condición de nombrado en el área de personal sin embargo luego renunció con incentivos laborales y que la fecha el procesado trabaja brindando servicio de escolaridad con su propio vehículo en la ciudad de Lima, además cuenta con un negocio de alquiler de maquinarias pesadas sin embargo enterado de la presente denuncia ha cambiado el negocio a nombre de su cuñado F F G, además refiere tener otro negocio pero que está a nombre de su hija R.N, recalando finalmente que el procesado radica en la ciudad de Lima.

4.2. Declaración instructiva de Emmanuel Amador Núñez Galindo no se llevó a cabo debido a la inconcurrencia del mismo, pero se tiene la transacción de fecha 06 de junio de 1991 (aprobado por el señor juez a cargo de dicho juzgado), donde el acusado se comprometen acudir con el 40 % de su remuneración bruta, a favor de su menor hijo alimentista, obligación que el acusado omitió cumplir y que no viene cumpliendo con cancelar pese al tiempo transcurrido, no obstante tener conocimiento de los montos devengados. Dejándose constancia que el acusado ha tenido conocimiento del presente proceso, conforme se tiene de la constancia de notificación de la página 46/47.

4.3. Pruebas documentales , los actuados judiciales del expediente civil 403 - 1991seguido por gloria dionisia palomino cervantes en contra del acusado E.A.N.G, sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la resolución que aprueba la liquidación de los devengados ascendente a la suma sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis nuevos soles con trece céntimos (S/. 64,166.13), y que lo requiere para la cancelación de dicha deuda alimenticia , conforme que se aprecia en las paginas14/15, a fin de que en el plazo de tres días de notificado cumpla con cancelar el referido monto a favor del demandante , ante el cumplimiento el juzgado expidió la resolución cuarenta y ocho de fecha siete de mayo del dos mil doce mediante la cual resuelve remitir copiar certificadas de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincia penal de turno , a fin de que proceda conforme a sus atribuciones

V. SUBSUNCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

5.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada una de los medios de pruebas actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión de delito imputado al acusado E.A.N.G, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente:

5.1.1. El Acusado en mención incumplió dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el juez del primer juzgado de familia y tutelar de huamanga ; en el presente caso al advertirse que el acusado pese a estar debidamente notificado y requerido con la resolución número cuarenta y cuatro , su fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, para el pago de los alimentos devengados, no cumplió con pagar los alimentos devengados ascendente la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis nuevos soles con trece céntimos (S/. 64,166.13), corroborado con el oficio remitido por el primer juzgado de familia informando que el acusado hasta la fecha no ha cumplido con lo dispuesto por su despacho así mismo se tiene la declaración de la progenitora del agraviado quien señala que el acusado Pese a su capacidad económica nunca ha cumplido con su obligación de padre para su hijo de quien se desentendió desde este tenía seis años de edad a la fecha por lo que el

acusado con su actuar incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del código penal; de esta manera se ha acreditado el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de E.N.P.

VI. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado Emmanuel Amador Núñez Galindo resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

6.1. La Acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia dispuesto por el primer juzgado de familia y tutelar de huamanga en el expediente 00301 – 2014, asimismo no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas cuando fue requerido con tal fin.

6.2. La Tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149 del código penal.

6.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas de derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario al derecho en general (no solo al ordenamiento jurídico penal). Es lo contrario al derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal se necesita que esta conducta sea antijurídica considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento , no protegida por causas de justificación .

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado en contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del código penal.

6.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de

percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de, manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

7.1. El juez para determinar la pena aplicable al caso concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45, 45 - A y 46 del código penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura su costumbre, y los intereses de la víctima, las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y las carencias de antecedentes penales y judiciales.

Ademas debe tener en consideraciones lo previsto en los artículos VIII y IX DEL TITULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PENAL.

7.2. En este contexto se debe tener en cuenta que el acusado no cuentas antecedentes judiciales policiales conforme se tiene del informe de la página 48 y 50, teniendo e considerando el principio de proporcionalidad de la pena, resulta factible imponérsele una pena privativa de libertad con ejecución suspendida que garantice su readaptación social recensión en la sociedad

VII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

8.1. Para fijar el monto de reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y sino es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directa y necesarias que la falta género en la victima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil de ser razonable y prudente.

8.2. En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada Judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del

delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que lo satisfaga, empero es necesario fijar su reparación

IX. DECISIÓN

Por las consideraciones pertenecientes señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45 A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149 del código penal; en concordancia con los artículos 280, 283, y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y, y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas como criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal o penal; y , administrado justicia a nombre de la nación el juez de cuarto juzgado especializado en lo penal de huamanga.

FALLO: CONDENADO al acusado E.A.N.G, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, en la modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de E. N.P.

Se impone tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año con seis meses, tiempo por el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse el lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus

actividades ; c) pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación Civil en el plazo de cinco meses y e) pagar puntualmente la pensión alimenticia fijadas en el expediente 403-1991. Todo bajo apercibimiento a revocársela suspensión por la pena efectiva conformé en el inciso 3 del artículo 59 del código penal.

Se fija la suma de dos mil soles el monto de reparación civil en el plazo de cinco meses y e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente 00301 – 2014, que dio origen al presente proceso; todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del código penal.

SE FIJA: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado.

MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente demanda se inscriba en los registros correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley.

LÉASE: En audiencia pública, sin perjuicio de NOTIFICARSE en la forma prevista por ley a los inasistentes.

Expediente No. 00301-2014-0-0501-JR-PE-05

Cuaderno principal

INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE HUAMANGA DE AYACUCHO

E.A.N.G, en la instrucción que sigue en mi contra por delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar”, en agravio de Emmanuel Núñez Palomino; a usted respetuosamente expone:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Que, no encontrando arreglada a derecho la sentencia contenida en la resolución No. 09 de fecha 30 de octubre 2014, notificado el 05 – DIC – 2014 en mi domicilio real sito en la AV. Ignacio Merino N° 2529, distrito de Lince, provincia de Lima, dentro de termino de ley; interpongo recurso de apelación, a los efectos que la instancia superior revoque la sentencia condenatoria y reformándola absuelva al recurrente impugnante de la acusación fiscal o declare la nulidad de la sentencia recurrida.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (HECHOS) DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

1. Se condena al recurrente procesado E.A.N.G, al haber incumplido con su obligación de prestar alimentos a favor de su hijo E.N.P, obligación alimenticia que fuera acordada con su madre D.P.C mediante transacción de fecha 06, JUN.1991, aprobado por el 1° Juzgado de Familia y Tutelar de Huamanga, siendo que en dicha

fecha laboraba como Jefe Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Regional Libertadores Wari por lo que me comprometía con acudir a mi referido hijo con una pensión alimenticia ascendente al 40% de mis remuneraciones; sin embargo, 'posteriormente a partir de haber cesado en mi trabajo, aunando a mis obligaciones alimentarias respecto a mi cónyuge y mis dos hijos, mi salud afectada que me acarrea gastos constantes y el pago mensual del alquiler de la vivienda de mi familia, no fue imposible seguir cumpliendo con la pensión alimenticia a favor de E. N. P, quien a su vez con fecha 26.NOV.2001 alcanzo mayoría de edad.

La pena interpuesta al recurrente procesado E. A. N. G, es la máxima establecida en la ley (Art. 149 Primer Párrafo del Código Penal), y me otorga el plazo de cinco meses para cancelar las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil que ascienden a la suma total de S/. 66.166.13 Nuevos Soles, lo cual es imposible dada mi situación económica y familiar, no habiéndose obtenido en consideración que el agraviado E.N.P es mayor de edad desde 26.NOV.2001, la precaria situación económica por obligaciones respecto de mi familia integrado por mi cónyuge e hijos, no encontrarse laborando al haber cesado en mi centro de trabajo y de mis condiciones personales y sociales que inclusive la recurrida señala.

02. Al Señalar la ley penal (Art. 149 Primer Párrafo del Código Penal) sanción para el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial , debe entenderse que lo que protege, no es una deuda alimentaria impaga sino el sustento actual de la familia que se encuentra bajo el amparo legal del agente, en este caso , el agraviado E. N. P desde 26.NOV.2001, ya no se encuentra bajo el amparo alimenticia del recurrente procesado E. A. N. Galindo, por haber alcanzado la mayoría de edad (18 años); además, según la ley penal en comento, se sanciona al que intencionalmente omite el cumplimiento de prestar tal obligación, en este caso, son perjuicio de lo señalado (mayoría de edad del agraviado E. N.P. El procesado E. A. N. G no ha cumplido con abonar las pensiones alimenticias con su cónyuge e hijos, la salud afectada por su condición del paciente diabético y el pago de arriendos del inmueble que constituye el domicilio de los integrantes de su familia

3. Al Señalar la ley penal (Art. 149 del Primer Párrafo del Código Penal) sanción para que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimento que establece una resolución judicial, deben entenderse de los que se protege, no es una deuda alimentaria impaga sino es el sustento actual de la familia que se encuentra bajo el amparo legal del agente. en este caso, el agraviado E. N.P. desde el 26.NOV.2001, ya no se encuentra bajo el amparo alimenticia del recurrente procesado E. A. N. G, es más como se ha detallado anteriormente; además, según la ley en comento, se sanciona al que intencionalmente omite el cumplimiento de prestar tal obligación, en este caso el procesado E. A. N. G no ha cumplido con abonar las pensiones alimenticias en su integridad por su precaria situación económica.
4. Para el caso de delito de omisión de asistencia familiar , conforme a la reiterada jurisprudencia, debe entenderse que lo que protege la ley penal no es una deuda alimentaria impaga sino el sustento actual de la familia que se encuentra bajo el amparo legal del agente, sancionándose a este cuando intencionalmente omite el cumplimiento de prestar tal obligación; no puede por tanto , configurarse este ilícito cuando lo que se reclama es una liquidación de alimentos devengados, pues estas constituyen una deuda y consecuencias de carácter civil.

Nuestro fundamento encuentra amparo en la resolución No. 60-2013 de fecha 28.DIC.2012 emita por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima en que absuelve a un denunciado por delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar”, al considerar “El reclamo formulado es sobre el pago de una liquidación de pensiones “devengadas” expresamente, las cuales constituirían una deuda de carácter eminentemente civil”

De otra parte en la sentencia recurrida (Resolución No. 09 de fecha 30.OCT.2014), NO SE ha tomado consideración, que según los actuados civil (expediente No. 00403-1991) y el presente (Expediente No. 00301-2014), el agraviado E. N. P (actualmente con 30 años de edad , como la propia recurrida señala) no participa en los actos procesales de los referidos expedientes notándose que quien impulsa es la madre (G. D. P. C.), pese a que desde el 26.NOV.2001 (hace trece años) el agraviado E. N. P. alcanzo la mayoría de edad ; lo que evidencia, el uso de este proceso judicial por parte de la denuncia G. D. P. C. a partir del 26.nov.2001 para causar perjuicio al recurrente E. A. N. G

6. En consecuencia, el delito instaurado contra el procesado E. A. N. G Por el cumplimiento del pago de una liquidación de pensiones practicadas, ascendente a la suma de s/. 64,166.13 Nuevos Soles, sin perjuicio de señalar desde 26.NOV.2001 no tengo obligación alimenticia respecto del agraviado E. N. P. en todo caso, el reclamo formulado es sobre el pago de liquidación de pensiones “devengadas” expresamente, las cuales constituyen una deuda de carácter eminentemente civil, lo que no es sancionable penalmente, por lo que procede la absolución del procesado de la acusación del Ministerio Público.

7. Por otro lado, el tribunal Constitucional ha señalado que la exigencia de que las decisiones Judiciales sean motivadas (conforme al Art. 139 Inc. 5) de la constitución política del Perú), garantiza de los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezca expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley: Pero también con la finalidad de participar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. Es así que el expediente No. 1230-2002-HC/TC, señaló que “La Constitución no garantiza una determinada (...) En suma garantiza que en el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver”. En tal sentido el derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales implica la exigencia de que el Órgano Jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso; Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) Fundamentación Jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso concreto, sino también la explicación y justificación del porque el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé: b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresen la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes: y, c) Que por sí misma exprese una insuficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea su cinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión (Cfr. Expediente No. 4348-2005-PA/TC).

8. En el presente caso se advierte en el razonamiento esbozado y plasmado por el A quo en la sentencia recurrida la inexistencia de un mínimo de coherencia narrativa

para justificar el fallo condenatorio, así, se tiene que el juez de la causa impone la pena máxima y fija como regla de conducta el pago de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil que ascienden en total a la suma de S/. 66,166.13 Nuevos Soles en cinco (05) meses y pagar la pensión alimenticia fijada en el expediente civil, sin tener en consideración que el agraviado es mayor de edad desde el 26.NOV.2001 (Actualmente el agraviado E. N. P, cuenta con treinta años de edad) y las condiciones personales y sociales del recurrente sentenciado, no existiendo la sustentación correspondiente en la recurrida.

Sin perjuicio de la ilegalidad de la recurrida, el monto que se me exige pagar en cinco (05) meses es imposible ser pagadas por el recurrente por las condiciones personales y sociales señalados en el presente que se acredita con los documentos que se adjuntan, inclusive, mi persona que tenga trabajo, en una Entidad Pública como el Poder Judicial, creo estaría en la posibilidad de pagarlo en el plazo señalado: Lo que denota la inobservancia del A quo de preceptos legales contenidos en los Arts. 45 y 64 del Código Penal.

9. En todo caso a emitirse la sentencia recurrida (Resolución No. 09 de fecha 30.OCT.2014) se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el art. 298 y Inc. 1 del código de procedimientos penales.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS (NORMAS) DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

01. **Constitución:** ART. 139 Inc. 6 que precisa e principio y derecho de la función jurisdiccional de la pluralidad de instancia; así como los derechos al debido proceso y a la defensa que tiene toda persona, previsto en el Art. 139 Incs. 3 y 14 del mismo que prevé que toda persona tiene la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales; así, toda persona tiene derecho a Través de un procedimiento legal, a que se le dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

02. **D. Leg. 124:** Art. 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de ese término.

POR TANTO:

Al Juzgado , solicito se sirva conceder el presente más tramite y dentro del plazo de ley, a fin de que el superior en grado lo examine y revoque la Sentencia de Primera Instancia impugnada y proceda conforme el pedido apelatorio expresado en este recurso.

1. Copia certificada de acta de matrimonio, lo que acredita al recurrente sentenciado se encuentra casado con R. R. Flores Salvatierra desde el 14.NOV.1995, siendo que desde esa fecha tengo obligación alimenticia respecto de mi citada cónyuge.
2. Copia certificada de acta de nacimiento de R. M. N. F, lo que acredita que la misma es hija del recurrente sentenciado y de mi cónyuge R.R. F. S, siendo que desde el 25.MAR.1992 tengo obligación alimenticia respecto de mi citada hija.
3. Copia certificada de acta de nacimiento S. C. N. F, lo que acredita que la misma es hijo del recurrente sentenciado y de mi cónyuge R.R. F. S siendo que desde el 24.ENE.2000 tengo obligación alimenticia respecto de mi citado hijo.
4. Tarjeta de control de centro de salud público, en que se consigna mi historia clínica No. 444719 y mi condición de paciente diabético; siendo que dicho diagnóstico es progresivo , siendo necesario asumir gastos constantes para controlar su avance.

OTRO SI DIGO: que, acompaño los siguientes **ANEXOS:**

5. Contrato de arrendamiento de la vivienda que constituye el domicilio de los integrantes de mi familia (cónyuge y mis dos hijos), lo cual debo abonar mensualmente.
6. Copia de la resolución No. 60-2013 de fecha 28.DIC.2012 emitida por la Primera Sala Especializada en lo penal para procesos en reos libres de lima.

Lima, 09 de Diciembre del 2014.

1° SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : N° 00301 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 05

RELATOR : Nancy Miriam Pino

Figuroa

MINISTERIO PÚBLICO: Quinta Fiscalía Penal de
Huamanga

REPRESENTANTE : P. C. G. D.

IMPUTADO : N. G. E. A.

DELITO : Omisión a la Asistencia Familiar

AGRAVIADO : N.P.E.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 30

Ayacucho, 13 de Octubre del 2015

VISTOS: En audiencia pública, la apelación interpuesta por E. A.N. G. de folios 167/174 y concedido a folios 176; en conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a folios 200/203; y, **CONSIDERANDO:**

1.1.- MATERIA.

Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efectos suspensivo a favor del sentenciado Emmanuel Amador Núñez Galindo; en el proceso que se le sigue por el delito contra la familia - en su modalidad omisión a la asistencia familiar”, en agravio de E. N. P...

1.2. OBJETO DEL RECURSO.

Este objeto de recurso de apelación la revisión de sentencia de fojas 125/133, su fecha 30 de octubre del 2014, que condena al apelante tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por un año seis meses, sujetos a regla de conducta que en la misma se señalan, que fijan la suma de s/ 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil favor del agraviado; que causa agravio al apelante, quien la misma sea declarada nula.

1.3. ARGUMENTO DE RECURSO.

El sentenciado E. A.N. G, mediante escritos de folios 167/174 solicite se revoque la recurrida argumentado; Que, se condena al recurrente por haber incumplido por su obligación alimenticia a favor de su hijo E. N. P., obligación alimenticia que fuera acordada con su madre Dionisia Palomino Cervantes, mediante transacción de fecha 06 de junio de 1991 aprobado por el 1° juzgado de familia y tutelar de huamanga; en dicha fecha laborada como jefe de personal de la oficina de personal de la regional libertadores wari, por lo que se comprometió acudir a una pensión alimenticia ascendente el 40% de sus remuneraciones, posteriormente al haber cesado de su trabajo informa que tiene otro compromiso y la obligación con su esposa, con sus dos hijos, su salud afectada como paciente diabético y el pago de alquiler de vivienda , por lo que no ha podido con su obligación de prestar alimentos a favor de su hijo.

La pena interpuesta de recurrente es la máxima establecida en la ley y se le otorga el plazo de cinco meses para cancelar las pensiones devengadas ascendentes a la suma de s/. 66,166.13 nuevos soles lo cual es posible por la situación económica y familiar que atraviesa, tanto más, sino se ha tenido en cuenta que el alimentista es mayor de edad.

Para el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, conforme a la reiterada jurisprudencia, deben entenderse que lo que protege la ley penal no es una deuda alimentaria impaga sino el sustento actual de la familia que se encuentra bajo el amparo legal del agente sancionado a este cuando intencionalmente omite el cumplimiento de prestar tal obligación ; no puede por tanto configurarse este ilícito cuando lo que reclama es una liquidación de alimentos devengados, pues están constituyen una deuda consecuentemente de carácter civil , lo que no es sancionable penalmente, por lo que procede la absolución al procesado de la acusación del ministerio público.

Por otra parte en la sentencia recurrida no se ha tomado en consideración, que según el expediente n° 00303 - 1991 y el presente proceso n° 00301 - 2014) el agraviado E. N.P. actualmente tiene treinta años de edad, no participa en los actos procesales,

notándose que quien impulsa es la madre y que su actuación es para causar perjuicio al recurrente.

1.4. DICTAMEN FISCAL

En el presente caso se tiene que mediante resolución N° 44 de fecha 17 de octubre del 2013 y se aprobó la liquidación de pensiones devengadas por un monto de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis nuevos soles con trece céntimos (s/. 64.166.13) monto que no fue cancelado bajo el argumento de no contar con las posibilidades económicas suficientes; sin embargo es de precisar que el comportamiento que el ilícito instruido consiste en emitir el cumplimiento de la obligación alimentaria establecida en una resolución judicial es decir basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo puesto el bien jurídico es la familia especialmente los deberes de asistencia de tipo familiar , por lo que conforme los actuados se tendría el elemento objetivo con la resolución que solicita bajo apercibimiento el cumplimiento de la deuda alimentaria y el elemento subjetivo en la renuncia del sentenciado el cumplir el mandato imperativo de forma que se evidencia los elementos objetivos y subjetivos que requiere el tipo para su configuración , todo ello corroborado con la declaración preventiva de gloria D. P. C. con las pruebas documentales sobre los actuales judiciales en la vía civil (expediente N°403 – 1991) donde se tiene la liquidación de pensiones devengados y el requerimiento, quedando consumado el delito, así como la responsabilidad penal del procesado.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

2.1. El tribunal constitucional, Ha señalado que en el sistema internacional de protección de los derechos humanos el derecho a la presunción de inocencia es considerada en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos en el sentido que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y el juicio público en el que se le hallan asegurando todas su garantías necesarias para su defensa (...) El citado derecho es enfocado además en el artículo 14.2 de pacto internacional de

derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos, que señala “La Corte afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta su culpabilidad es demostrada”

2.2. Que, la sentencia debe ser resultado de una debida compulsa de las pruebas acopiadas y actuadas de modo que por el camino de análisis lógico – jurídico se llega a la corteza de que se halla acreditada la comisión del delito y que encausado es inocente o por el contrario es responsable de la acción delictiva ello en razón de la valoración y ponderación de las mismas, por ello un fallo debe fundamentarse en una actividad y valoración probatoria suficiente que permita al juzgador el descubrimiento de la verdad y establecer los niveles de imputación en el caso de una sentencia absolutoria se deberá estar a los señalados en el artículo 284 de la norma penal adjetiva, correspondiendo a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en los escritos de apelación y establecer que el juzgado de mérito sustentó adecuadamente la resolución emitida.

Análisis del Caso

2.3. Que, ocurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito contra la familia en su modalidad omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal, que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia: b) que el pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial: tipo legal aludido in examine prescribe una pena conminada no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas”

El bien Jurídico protegido por este delito es la protección a la familia, específicamente de los deberes de asistencia, con el mismo sentido pero con diferente expresión cabrea Freyre sostiene que el objeto del delito sub examine viene hacer la integridad y bienestar familiar, y cuando el sujeto no satisface las necesidades del deber de asistencia familiar; agrega que para otro sector de la doctrina , del bien jurídico protegido es un bien dual, el cumplimiento de los deberes familiares que nacen de las relaciones familiares y el segundo por la resistencia al cumplimiento de una orden judicial, en suma, el bien jurídico protegido por esta norma viene hacer la asistencia familiar. Para nuestra jurisprudencia el bien jurídico protegido es la familia

específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes.

El sujeto activo en este delito viene hacer judicialmente obligado a presentar una pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio, que la citada cualidad no lo tiene cualquier persona; **El Sujeto Pasivo** pueden ser los menores de edad lo que no se encuentren en capacidad de atender a su propio sustento por incapacidad física o mental o los mayores solteros hasta los 28 años cuando estén siguiendo una profesión u oficio exitosamente, los ascendientes en el estado de necesidad y el conyugue perjudicado, en suma quien en la sentencias judicial de alimentos se encuentra como favorecido con los alimentos. Con relación a **la tipicidad objetiva** al ser este delito una de omisión propia se configura cuando el agente hace caso omiso a una orden judicial imperativa incumple el contenido de una resolución judicial que le ordena abonar los alimentos a favor de los alimentistas, con relación a la **tipicidad subjetiva** por ser un delito de omisión, solo es reprimible a título de dolo, a la intención de no cumplir con la obligación de los alimentos luego de ser requerido judicialmente su pago.

Subsunción.

2.4. Que, la revisión de los autos de los distintos aptos procesales transmitidos se advierte los siguientes actos procesales en el expedientes judicial N° **00403 – 1991**, tramitado en el Primer Juzgado de Familia sobre prestación de alimentos contra el denunciado E. A. N. G. donde mediante transacción de fecha 06 de junio de 1991 (Aprobado por el señor juez a cargo de dicho juzgado) el demandado (denunciado) se comprometió en acudir con una pensión de alimentos ascendente al 40% de su haber bruto, seguidamente se aprecia que mediante resolución N° 44, de fecha 17 de octubre del 2013 se aprueba la liquidación de pensión devengadas hasta el mes de agosto del 2012 ascendiendo a la suma de **(S/. 64.166.13 Nuevos soles)**, se advierte que el denunciado E. A. N. G, no ha cumplido con el pago de las pensiones devengadas se requirió al obligado bajo apercibimiento de remitirse los actuados al ministerio público mandato que fue notificado al denunciado conforme consta la cedula de notificación que obran a folios 17/19 en autos; sin embargo hasta fecha al

denunciado ha hecho caso omiso al requerimiento judicial, ha corroborado con el oficio remitido por el juzgado de familia informando que el acusado hasta la fecha no ha cumplido por lo dispuesto por el juzgado, asimismo se tiene la declaración la progenitora del agraviado quien señala que el acusado pese a su capacidad económica nunca ha cumplido con su obligación de padre para con su hijo de quien se desentendió desde que éste tenía 06 años de edad.

2.5. Que, de lo expuesto sucintamente en el considerado anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción toda vez, exista actos procesales de carácter judicial donde se ha dispuesto el pago de los alimentos devengados además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento de pago por el obligado, lo que nos permite inferir que en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito objeto de denuncia acusación y sentencia porque el acusado ha incumplido dolosamente una orden judicial que lo conminaba a pagar los alimentos a favor del alimentista por tanto la responsabilidad penal del acusado E. A. N. G, se halla acreditada.

2.6. Que si bien el apelante sustenta su petición en la aplicación de la resolución N° 60-2013 expedida por la primera sala especializada en lo penal para procesos con reos libres pretendiendo la absolución de la acusación Fiscal, dicho argumento no tiene lógica y coherencia; asimismo alega en su recurso impugnatorio que el agraviado a la fecha es mayor de edad, quien impulsa el proceso de la madre para causarle perjuicio al sentenciado; por lo que estas alegaciones son ineficaces para desbaratar la tesis fiscal en el presente proceso, en razón a que en este proceso sólo se discute si ha cumplido o no con abonar los alimentos devengados en forma oportuna ; en todo caso las alegaciones aludidas pudieran haber servido para contradecir la demanda que estaba en curso , lo que se tendrá presente.

2.7. Que para la determinación de la pena debe tenerse presente que la denuncia penal se inició con el fundamento factico que el hoy sentenciado no había cumplido con abonar los alimentos devengados ascendente S/. 64.166.13 nuevos soles conforme se tiene de la liquidación de folios 108 de cuya revisión se advierte que el procesado no abonó dicho monto hasta la presentación de la denuncia suma devengado que no ha sido honrada en perjuicio del agraviado.

Precisiones que hacen concluir a este colegiado porque la pena concreta impuesta en la sentencia recurrida corresponde proporcionalmente al injusto cometido al acusado en autos.

Conclusión

De lo expuestos de los fundamentos facticos y jurídicos que procede este colegiado y concluye que A quo al emitir la sentencia recurrida, hizo uso de su facultad discrecional, determinado la presencia de un ilícito penal identificando a su responsable e imponiéndole una pena, además cumple con los parámetros de fundamentación establecido en el inciso 05 del artículo 139 de la constitución y estando a las conclusiones procedentes debe confirmarse la recurrida en todo sus extremos, desestimando los fundamentos apelados.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

DECLARARÓN: INFUDADA la apelación interpuesta por el sentenciado E. A. N. G. Fundamentado mediante escritos de folios 167/174.

CONFIRMARÓN: La sentencia venida en grado de apelación de fojas 125/133 , su fecha 30 de octubre del 2014, que condena a E. A. N. G, por el delito contra la Familia en la modalidad Omisión a la Asistencia Familiar”, en agravio de E. N.P, a 3 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por 1 año , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan, sin perjuicio de cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en plazo de cinco meses y fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Y con los demás que contiene los devolvieron, con conocimientos de las partes; siendo ponente, el señor Juez Superior VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA

Anexo 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar N°.00301-2014-0-0501--JR-PE-05, en el cual han intervenido en la primera Instancia el Quinto Juzgado Penal de Huamanga y en la segunda Instancia la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 17 de febrero del 2020

César Luis Inga Soto

DNI N° 43975351

Huella digital

